Cariola Díez Pérez-Cotapos

Cómo hacer negocios
en Chile 2021

Parque Nacional Torres del Paine, Patagonia Chile.

Cariola Díez
Pérez-Cotapos

Nos respalda la tradición,
nos mueve la innovación.

TABLA DE CONTENIDOS

INTRODUCCIÓN 6

MARCO LEGAL CHILENO ASPECTOS GENERALES 8

I. **ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL EN CHILE** 8

A. **AGENCIA DE UNA SOCIEDAD EXTRANJERA** 9

(1) Constitución 9
(2) Responsabilidad 10
(3) Capital 10
(4) Administración 10
(5) Utilidades 10
(6) Publicación del balance anual 11

B. **SOCIEDAD ANÓNIMA** 11

(1) Constitución 11
(2) Responsabilidad de los accionistas 12
(3) Capital 12
(4) Administración 13
(5) Distribución de utilidades 13
(6) Estados Financieros 14
(7) Transferencia de acciones 14
(8) Disolución 15
(9) Accionistas Minoritarios 15

C. **SOCIEDAD POR ACCIONES (SPA)** 15

(1) Único Accionista 16
(2) Constitución y modificaciones 16
(3) Capital 17
(4) Derecho a voto 17
(5) Administración 17
(6) Distribución de utilidades 17

D. **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** 18

(1) Organización 18
(2) Supervisión 18
(3) Responsabilidad 18
(4) Capital 18
(5) Administración 19
(6) Distribución de utilidades 19
(7) Transferencia de Interés 19
(8) Estados Financieros 19

II. **INVERSIÓN EXTRANJERA EN CHILE** 20

A. **LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA ("LEY IED")** 20

(1) Modalidades de Inversión 20
(2) Materialización y Objeto de la Inversión 20
(3) Procedimiento y Certificado de Inversionista Extranjero 20
(4) Derechos del Inversionista Extranjero bajo la Ley IED 21
(5) Inexistencia de Invariabilidad Tributaria 21
(6) Vigencia de los contratos de inversión extranjera celebrados bajo anterior regimen 22

B. **CAPITULO XIV DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES DEL BANCO CENTRAL DE CHILE** 22

(1) Préstamos Extranjeros 22
(2) Aportes de Capital, Inversiones y Depósitos 23
(3) Monto Mínimo 23

III. **EL ORDEN PÚBLICO ECONÓMICO** 24

(1) Derechos constitucionales y su protección 24
(2) Control del gasto público 24
(3) Autonomía del Banco Central 25

IV. **DERECHO DE LIBRE COMPETENCIA** 26

A. **ANTIMONOPOLIO** 26

B. **CONTROL DE FUSIONES** 27

C. **INTERLOCKING Y PARTICIPACIONES MINORITARIAS** 29

V. **TRIBUTACIÓN CHILENA** 31

A. **GENERAL** 31

B. **IMPUESTO A LA RENTA** 31

(1) Aspectos Generales 31
(2) Principales Impuestos 32
(3) Impuestos a las Empresas y sus dueños o accionistas 34
(4) Transferencia de Acciones y Derechos Sociales 35
(5) Depreciación 35
(6) Agencia de Compañía Extranjera 36
(7) Importaciones 36
(8) Pago de Intereses 36
(9) Normas sobre exceso de endeudamiento 37
(10) Las Regalías, Patentes y Asistencia Técnica 37
(11) Impuesto a Pagos Efectuados a Personas o Entidades no Domiciliadas en Chile 37

(12) Operaciones con Partes Relacionadas. 38

C. **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)**. 38

(1) Tasa del Impuesto y Transacciones Sujetas a IVA. 38
(2) Responsabilidad del Impuesto. 39
(3) Crédito y Débito del Sistema. 39
(4) Exenciones. 40
(5) Construcción. 40
(6) Servicios Digitales. 40
(7) Exportaciones. 42

D. **IMPUESTO DE TIMBRES Y ESTAMPILLAS**. 41

E. **CONTRIBUCIÓN PARA EL DESARROLLO REGIONAL**. 41

F. **IMPUESTO TERRITORIAL (CONTRIBUCIONES)**. 42

VI. **DERECHO LABORAL, SEGURIDAD SOCIAL E INMIGRACIÓN**. 43

A. **CONTRATOS DE TRABAJO**. 43

(1) Contrato Individual de Trabajo. 43
(2) Instrumentos Colectivos de Trabajo. 43
(3) Contratos Especiales. 43
(4) Duración del Contrato Laboral. 44
(5) Edad del Trabajador. 44
(6) Nacionalidad del Trabajador. 44
(7) Horas de Trabajo. 44
(8) Trabajo a Tiempo Parcial. 45
(9) Descanso Diario y Semanal. Vacaciones Anuales. 45
(10) Licencia Maternal y otros permisos. 46
(11) Remuneraciones. 48
(12) Salud y Seguridad. 49
(13) Terminación del Contrato de Trabajo. 50
(14) Subcontratación de Servicios y Suministro Temporal de Trabajadores. 51
(15) Teletrabajo y Trabajo a distancia. 51

B. **SINDICATOS**. 52

C. **SEGURIDAD SOCIAL**. 52

(1) General. 52
(2) Cobertura. 53

D. **SEGURO DE DESEMPLEO**. 53

E. **IMPUESTOS**. 54

(1) Trabajadores Nacionales. 54
(2) Trabajadores Extranjeros. 54

F. Visas para extranjeros. 55

A. Visa de turista. 55

B. Visa sujeta a contrato de trabajo (Visa de trabajo). 55

C. Visa temporaria. 56

VII. **REGULACIÓN MEDIOAMBIENTAL**. 58

A. **ORGANISMOS GUBERNAMENTALES DEL MEDIO AMBIENTE Y TRIBUNALES AMBIENTALES**. 58

B. **SISTEMA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ("SEIA")**. 58

C. **OTRAS REGULACIONES AMBIENTALES RELEVANTES**. 60

(1) Emisión y normas de calidad Ambiental. 60
(2) Residuos sólidos peligrosos. 60
(3) Ley de Bosque Nativo. 60
(4) Ley de los Pueblos Indígenas. 61
(5) La responsabilidad por daños ambientales. 61

VIII -. **PROPIEDAD INTELECTUAL**. 62

A. **MARCAS**. 62

B. **PATENTES Y DISEÑOS**. 63

DIRECTORIO DE CONTACTOS. 65

INTRODUCCIÓN

Cariola Díez Pérez-Cotapos es una de las firmas jurídicas más grandes de Chile con cerca de 100 abogados. Somos una firma full-service en la que agregamos valor a nuestros clientes a través de todas nuestras áreas de práctica tales como: corporativo; fusiones y adquisiciones; minería y recursos naturales; medio ambiente; bancario, financiero y mercado de capitales; laboral; litigios y arbitraje; energía; petróleo y gas; transporte e infraestructura; medios de comunicación, tecnología y telecomunicaciones; libre competencia; acuicultura y pesca; tributario; ingeniería y construcción; seguros; inmobiliario y urbanismo; hoteles, resorts y casinos; derecho regulatorio, entre otros, con el fin de prestar un servicio completo en todas las áreas que son relevantes para hacer negocios en Chile.

Nuestra firma presta asesoría legal integral a empresas vinculadas a las principales actividades económicas del país y que destaca por su amplia red de contactos internacionales, la que permite a sus abogados desarrollar una interesante práctica legal de carácter internacional, en lo cual es esencial el trabajo en equipo con la inclusión de al menos un socio a cargo y expertos en cada área.

Estamos orgullosos de ser una de las firmas líderes en Chile debido a nuestra experiencia local e internacional. Nuestra firma mantiene grupos de trabajo internacionales en relación con adquisiciones, due diligence, proyectos, planificación tributaria, cumplimiento corporativo, libre competencia y litigios. También asesora a los inversores extranjeros, bancos extranjeros e instituciones financieras que realizan operaciones financieras y / o financiación de proyectos de estructuración en Chile. Nuestros abogados trabajan en estrecha coordinación con los asesores jurídicos internos de las empresas y estudios de abogados internacionales.

Con respecto al área de propiedad intelectual, a través de nuestra firma asociada Sargent & Krahn, ofrecemos servicios legales en propiedad intelectual (PI) en Chile como empresa líder en dicha área, cuyo ámbito incluye: marcas comerciales; patentes, modelos de utilidad y diseños industriales; derecho farmacéutico; derechos de autor; tecnología, privacidad y medios; nombres de dominio; aspectos contractuales; competencia desleal y protección al consumidor; litigios; indicaciones geográficas y denominaciones de origen y variedades vegetales.

Los socios y abogados de nuestra firma son profesionales destacados con reconocimiento en el ámbito académico, participando en conferencias y como profesores en las escuelas de derecho de las universidades más importantes del país.

Por otra parte, han colaborado en la redacción de la constitución actual de Chile, como asesores legales de las entidades públicas y gubernamentales, y han sido miembros del Senado chileno. Los abogados de nuestra firma son al menos bilingües, y muchos tienen títulos de postgrado de universidades en Estados Unidos, Europa o Asia y han pasado

tiempo en el extranjero trabajando en estudios de abogados internacionales. Esto ha mejorado sus habilidades en idiomas extranjeros y ha ampliado su exposición al entorno jurídico internacional.

Una de las principales características de nuestro estudio es el trabajo en equipo, la incorporación inmediata del abogado experto que sea requerido para cualquier operación y la proactividad ante nuestros clientes.

MARCO LEGAL CHILENO. ASPECTOS GENERALES

La información contenida en este documento no constituye ni debe ser considerada como asesoría legal.

El presente documento describe brevemente el marco legal aplicable para cualquier individuo o compañía interesados en desarrollar actividades comerciales en Chile. La regulación de inversión extranjera, alternativas de estructuras corporativas, como también las regulaciones tributarias relevantes están resumidas para explicar los medios legales disponibles para realizar negocios en Chile. Naturalmente, la estructura más conveniente para un determinado negocio debe ser determinada caso a caso, porque este documento sólo pretende entregar una mirada general de la regulación más importante.

Por regla general, no existen restricciones basadas en la nacionalidad de los socios, accionistas o dueños de compañías chilenas. Las únicas restricciones impuestas por ley en relación a este tema son contempladas en materias muy específicas.

I. ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL EN CHILE

Existen distintas formas en que las compañías pueden organizarse para desarrollar actividades en Chile. Desde organizaciones sin fines de lucro hasta sociedades anónimas, la legislación chilena establece distintos regímenes aplicables de acuerdo a las distintas necesidades.

Por regla general, una compañía extranjera puede libremente elegir cualquiera de las siguientes formas societarias:

A) Agencia de una sociedad extranjera
B) Sociedad anónima
C) Sociedad por acciones
D) Sociedad de responsabilidad limitada

En el caso de los bancos, compañías de seguros y compañías administradoras de inversiones (por ejemplo, fondos de pensiones y fondos de inversión), entre otras, la ley establece requisitos regulatorios que deben ser cumplidos, esto es, autorización previa de la autoridad local competente.

Como regla general, ninguna forma societaria es obligatoria para desarrollar negocios en Chile, a excepción de ciertas actividades específicas, como servicios bancarios, compañías de seguros y administradoras de fondos, como también ciertas actividades de giro exclusivo relacionadas con servicios o prestaciones de interés público y sujetas a regulaciones particulares (provisión de suministros de agua, electricidad, etc. e infraestructura pública,

entre otros). Por lo tanto, las distintas regulaciones establecidas a continuación deben ser cuidadosamente tomadas en cuenta para determinar la forma societaria más apropiada.

A. AGENCIA DE UNA SOCIEDAD EXTRANJERA

La agencia no es una entidad legal autónoma en sí misma, sino una agencia de la empresa matriz en Chile.

(1) Constitución:

Para constituir una agencia en Chile, es necesario que algunos documentos certificados y legalizados por un cónsul, o debidamente apostillados, sean registrados ante un Notario Público local. Luego, el agente debe otorgar una escritura pública que contenga una declaración donde se constituya una agencia. Un extracto de esa declaración debe cumplir con ciertos requisitos de publicidad. No se requiere una autorización oficial previa.

Específicamente, copia de los siguientes documentos en su idioma original de celebración deben ser certificadas por un cónsul y legalizadas, bien, apostilladas:

- Estatutos de la compañía extranjera.
- Poderes de la compañía extranjera.
- Certificado de vigencia.
- Poder otorgado al agente que administrará la agencia.

Si los documentos originales se encuentran en un idioma distinto del español, deberán ser previamente traducidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile.

Tanto los documentos originales como las traducciones deben ser llevados ante un Notario Público para ser protocolizadas.

En la misma fecha del registro de estos documentos, el agente designado deberá otorgar una escritura pública que contenga lo siguiente:

> (a) El nombre, capital (monto y los términos en que se aporta el capital), domicilio y objeto de la agencia en Chile.
> (b) Una declaración y representación que la compañía extranjera está en conocimiento de la legislación chilena que regirá sus negocios en Chile, su agencia, contratos y obligaciones que la compañía extranjera y sus activos estarán sujetas a la legislación chilena, particularmente en lo relacionado a las obligaciones contraídas en Chile, y que la compañía extranjera consiente en mantener en Chile activos que podrán ser fácilmente vendidos o liquidados para cumplir con sus obligaciones en Chile.

Un extracto de la escritura pública debe ser publicado en el Diario Oficial e inscrito en el

Registro de Comercio dentro de 60 días de la fecha de celebración.

De acuerdo al artículo 447 del Código de Comercio y al artículo 121 de la Ley de Sociedades Anónimas (Ley 18.046), el poder otorgado al agente debe ser general, con amplias facultades para ejecutar operaciones en su nombre, y donde se exprese en forma clara y precisa que el agente obra en Chile bajo la responsabilidad directa de la sociedad extranjera. Las facultades para representar a la agencia ante los tribunales chilenos, en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Civil, también deberán ser incluidas. Por lo tanto, y no obstante que usualmente y como política la mayor parte de las compañías no otorgan poderes con amplias facultades a sus agentes o trabajadores, deben realizarlo si quieren operar como una agencia en Chile.

(2) Responsabilidad:

La entidad extranjera es responsable por las actividades y negocios llevados a cabo por su agencia en Chile, y su responsabilidad no está limitada a los bienes situados en Chile.

(3) Capital:

No existe un capital mínimo requerido para el establecimiento de una agencia de una entidad extranjera en Chile. Cualquier monto de capital puede ser determinado al tiempo de la constitución de la agencia, sin que sea obligación que dicho capital sea pagado en la fecha de la constitución. Aún más, el capital escriturado de la agencia puede ser modificado en cualquier tiempo, aumentándolo o disminuyéndolo, en cuyo caso tales modificaciones deberán ser realizadas por el agente a través de una escritura pública. La publicación en el Diario Oficial e inscripción en el Registro de Comercio de un extracto deben ser realizadas dentro de 60 días.

(4) Administración:

La agencia debe ser administrada por un agente, quien debe estar investido de amplias facultades para representar a la entidad extranjera, como ha sido explicado en el N°1 anterior.

(5) Utilidades:

No existen limitaciones en relación a la remesa de utilidades desde la agencia, las que se sujetarán al debido cumplimiento de las obligaciones tributarias y regulación aplicable a los inversionistas extranjeros para las remesas de sus utilidades.

(6) Publicación del balance anual

El agente debe publicar el balance anual de la agencia todos los años en un diario del domicilio de la agencia indicado en la escritura pública de constitución.

B. SOCIEDAD ANÓNIMA

En términos generales, la regulación chilena de las sociedades anónimas no difiere mucho de la de otras legislaciones.

De acuerdo a la ley chilena (básicamente la Ley de Sociedades Anónimas, Ley 18.046, y su Reglamento), las sociedades anónimas pueden ser abiertas o cerradas.

Las sociedades anónimas abiertas son aquellas cuyas acciones se encuentren inscritas en el Registro de Valores a cargo de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), lo que incluye, entre otras, aquellas sociedades cuyas acciones son objeto de oferta pública, o que tengan 500 o más accionistas o en que al menos el 10% de su capital suscrito pertenece a un mínimo de 100 accionistas, excluidos los que individualmente o a través de otras personas naturales o jurídicas excedan de dicho porcentaje, y aquellas que voluntariamente inscriben sus acciones en dicho registro o que por obligación legal deban hacerlo.

Las sociedades anónimas cerradas son aquellas que no cumplen con alguna de las características recién mencionadas.

Las sociedades anónimas abiertas están sujetas a la supervisión de la CMF, mientras que las sociedades anónimas cerradas no.

Ahora bien, si una sociedad anónima, debido a regulación especial, es requerida por ley a encontrarse bajo la supervisión de la CMF, esa sociedad anónima no será considerada per se una sociedad anónima abierta, pero quedará sujeta a las obligaciones de revelar información y publicidad aplicables a ese tipo de sociedades anónimas (por ejemplo, concesionarias de obras públicas).

Finalmente, otras sociedades anónimas, como compañías de seguros, administradoras de fondos, etc. son calificadas como sociedades anónimas especiales y también se encuentran sometidas a la supervisión de la CMF y generalmente están sujetas a las reglas aplicables a las sociedades anónimas abiertas.

(1) Constitución:

Las sociedades anónimas, abiertas o cerradas, se constituyen a través de una escritura pública y se requiere siempre al menos dos accionistas. La escritura social debe expresar, entre otras, las siguientes menciones: nombre de los accionistas, su profesión y domicilio,

el nombre, el objeto, el domicilio, el capital y el número de acciones en que se dividirá, la descripción de las series y preferencias si las hubiera y otras. La escritura pública deberá contener también los estatutos de la sociedad anónima.

Un extracto de la escritura pública deberá ser publicado en el Diario Oficial e inscrito en el Registro de Comercio dentro de 60 días de la fecha de su celebración.

Alternativamente, las sociedades anónimas cerradas pueden constituirse en forma electrónica a través del denominado "Régimen Simplificado" regulado en la Ley N°20.659, empleándose para ello un formulario electrónico disponible en el sitio internet del Ministerio de Economía, en cuyo caso la sociedad quedará inscrita en el Registro de Empresas y Sociedades a cargo de dicho ministerio.

(2) Responsabilidad de los accionistas:

Los accionistas sólo son responsables por el monto que han acordado pagar por sus acciones suscritas.

(3) Capital:

El capital debe ser pagado en el plazo de tres años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, o en el plazo menor previsto en los estatutos, si lo hubiere, debidamente reajustado de acuerdo a los índices chilenos de inflación o de acuerdo a los mecanismos específicamente acordados (por ejemplo, tipo de cambio).

El capital de la sociedad anónima establecido en los estatutos se verá automáticamente aumentado una vez al año, de acuerdo a los índices chilenos de inflación, una vez que el balance anual de la sociedad anónima sea aprobado por la junta de accionistas, a menos que la sociedad se encuentre sujeta a las Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS) como principios de contabilidad aplicables-.

Cualquier otro aumento en el capital de la sociedad anónima requiere, generalmente, una modificación a los estatutos, para lo cual se requiere una junta extraordinaria de accionistas, cuya acta debe ser reducida a escritura pública. Un extracto de dicha escritura pública deberá ser publicado en el Diario Oficial e inscrito en el Registro de Comercio dentro de 60 días de la fecha de otorgamiento de la escritura pública. [1]

Entre otros medios, los aumentos de capital de la sociedad anónima pueden realizarse por la capitalización de utilidades o retención de utilidades; a través de capitalización de deudas; o a través de aportes adicionales en efectivo o especie. Todo capital adicional debe ser pagado dentro de tres años desde la fecha de la respectiva junta de accionistas, o en el plazo menor acordado, si lo hubiere, exceptuando los planes de opciones de acciones, en que el plazo de

[1] Las publicaciones en el Diario Oficial y los registros con el Registro de Comercio pueden ser sustituidos por una presentación electrónica de la forma prevista en la Ley N°20.659.

pago podrá extenderse hasta 5 años.

En todo caso, antes de aumentar el capital de una sociedad anónima cerrada emitiendo nuevas acciones, se debe primero capitalizar las reservas, a menos que la unanimidad de las acciones emitidas con derecho a voto acordare omitir dicha capitalización

En el caso que los accionistas acuerden aumentar el capital con la emisión de nuevas acciones, los actuales accionistas tienen un derecho de opción preferente para suscribir proporcionalmente a sus porcentajes las nuevas acciones (excepto cuando las acciones sean emitidas para los planes de opciones de acciones, pero sólo hasta el 10% del total de las acciones emitidas), un derecho que podrá ser libremente renunciado o transferido.

Las disminuciones de capital en las sociedades anónimas también deben ser acordadas generalmente en una junta extraordinaria de accionistas y reducidas a escritura pública. Un extracto de dicha escritura deberá ser publicado en el Diario Oficial e inscrito en el Registro de Comercio dentro de 60 días de la fecha de otorgamiento de la escritura (además de otras publicaciones exigidas por ley).[2] El reembolso de fondos, si procediere, sólo podrá ser realizado una vez transcurridos 30 días contados desde la publicación en el Diario Oficial.

Las sociedades anónimas, salvo algunas excepciones, no pueden adquirir sus propias acciones.

(4) Administración:

La administración de una sociedad anónima recae en el Directorio elegido por los accionistas. El Directorio no podrá tener menos de tres miembros en el caso de sociedades anónimas cerradas, ni menos de cinco o siete, según corresponda, en el caso de las abiertas. No es requisito que los directores sean accionistas de la sociedad.

La junta de accionistas puede, en cualquier momento, destituir a todo el directorio.

El Directorio puede delegar algunas de sus facultades en el Gerente General, quien tendrá la representación judicial de la sociedad y tendrá el deber de implementar las resoluciones del Directorio.

En las sociedades anónimas abiertas, los Directores no pueden ser a la vez Gerente General; en las cerradas, sólo el Presidente del Directorio está sujeto a esa prohibición.

(5) Distribución de utilidades:

La ley exige que las sociedades anónimas abiertas distribuyan al menos el 30% de las utilidades líquidas de cada ejercicio, salvo acuerdo en contrario en junta de accionistas con

[2] *Las publicaciones en el Diario Oficial y los registros con el Registro de Comercio pueden ser sustituidos por una presentación electrónica de la forma prevista en la Ley N°20.659.*

el voto favorable de la unanimidad de las acciones emitidas.

En las sociedades anónimas cerradas, se puede incluir en los estatutos cualquier política de distribución de utilidades, con tal que se establezca un porcentaje mínimo de distribución.

Dividendos provisorios, con cargo a las utilidades del ejercicio en curso, pueden ser aprobadas por el Directorio, siempre que no existan pérdidas acumuladas. En caso de haber pérdidas acumuladas, o en caso que la sociedad anónima presente pérdidas o utilidades en una cantidad menor a la suma distribuida, cada Director será personal y solidariamente responsable por el reembolso de los dividendos provisorios indebidamente distribuidos.

(6) Estados Financieros:

Los estados financieros de las sociedades anónimas cerradas pueden ser auditados por contadores o auditores externos designados por la junta de accionistas, o a través de cualquier otro mecanismo establecido en los estatutos, incluyendo la opción de eximir a la sociedad de cualquier auditoría o revisión.

Los estados financieros de las sociedades anónimas abiertas deben ser auditados por una empresa de auditoría externa, debidamente registrada en la CMF, la que será designada anualmente en la junta de accionistas.

Las sociedades anónimas abiertas deben publicar sus estados financieros como también la información relevante exigida por la CMF en su sitio web; si la sociedad no tiene sitio web, entonces debe publicarlos en un diario de su domicilio.

(7) Transferencia de acciones:

Los accionistas pueden transferir sus acciones libremente, salvo cuando los estatutos o un pacto de accionistas contengan una limitación.

En las sociedades anónimas abiertas, los estatutos no pueden limitar la libre transferencia de acciones. Cualquier pacto privado entre accionistas estableciendo limitaciones a la transferencia de acciones, tanto en sociedades anónimas abiertas o cerradas, deberá ser depositado en las oficinas en que funcione el Registro de Accionistas de la sociedad y ser anotado en dicho registro, para que sea oponible a terceros (pero bajo ninguna circunstancia contra la sociedad).

La transferencia de acciones debe ser celebrada ante Notario Público, dos testigos mayores de edad o un corredor de bolsa, o también, por escritura pública, y debe inscribirse en el Registro de Accionistas para que produzca efectos respecto de la compañía y terceros.

(8) Disolución:

Las sociedades anónimas se disuelven si así lo acuerdan los 2/3 del total de las acciones emitidas con derecho a voto, mediante acuerdo adoptado en una junta extraordinaria de accionistas, convocada para tal efecto, o si todas las acciones se reúnen en una persona o sociedad por un período que exceda de 10 días consecutivos, o si es absorbida vía fusión por otra sociedad. Los estatutos de la sociedad pueden incluir otras causales adicionales que resulten en la disolución de la sociedad anónima.

En caso de que se disuelva la sociedad anónima, su liquidación será realizada por un comité liquidador libremente elegido por los accionistas, excepto cuando no sea necesaria la liquidación (reunión de todas las acciones en una sola persona o entidad, o absorción vía fusión por otra sociedad).

(9) Accionistas Minoritarios:

Cualquier accionista minoritario está facultado para retirarse de la sociedad en caso de acordarse determinadas resoluciones por la junta de accionistas. Entre esas resoluciones están: la transformación de la sociedad anónima en otro tipo de sociedad, fusión con otra sociedad, enajenación de más del 50% de los activos de la sociedad anónima, el otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros que excedan el 50% del activo, y la emisión de acciones con preferencias, o el aumento o disminución de preferencias relacionadas a esas acciones.

Otras causales de retiro pueden ser incluidas en los estatutos por los accionistas. El derecho de retiro implica la obligación de la sociedad de comprar las acciones de los accionistas disidentes, al valor libro o, en el caso de sociedades anónimas abiertas cuyas acciones poseen presencia bursátil, al valor de mercado.

C. SOCIEDAD POR ACCIONES (SpA)

De acuerdo a la ley promulgada el año 2007 para fomentar, entre otras cosas, el emprendimiento privado y la inversión en empresas de capital de riesgo, una nueva forma societaria fue introducida en Chile (llamada “Sociedad por Acciones” o “SpA”), que básicamente provee una estructura corporativa similar a la de una sociedad anónima cerrada, pero con algunas diferencias relevantes para reducir formalidades y costos administrativos propios de las sociedades anónimas. En consecuencia, la SpA no es un vehículo apropiado para obtener capital del público, y si, de hecho, tiene 500 o más accionistas, o en que al menos el 10% de su capital suscrito pertenece a un mínimo de 100 accionistas, excluidos los que individualmente o a través de otras personas naturales o jurídicas excedan de dicho porcentaje, en un período mayor a 90 días, quedan sujetas por ley, a la legislación aplicable a las sociedades anónimas abiertas.

Las SpA están reguladas en el Código de Comercio, pero en lo no regulado por éste (y en los estatutos), son reguladas por la legislación aplicable a las sociedades anónimas cerradas.

Algunas peculiaridades de las SpA (en contraposición con las sociedades anónimas) son:

(1) Único Accionista

Sin perjuicio que una exigencia mínima legal para toda sociedad anónima regida por la legislación chilena es tener al menos dos accionistas, la SpA puede tener un solo accionista, incluso desde su constitución, como socio fundador. Aún más, y salvo que se establezca lo contrario en los estatutos, la SpA no se disuelve cuando todas las acciones emitidas se reúnen en un solo accionista.

Lo anterior provee una forma societaria útil para sociedades extranjeras que quieran constituir una filial en Chile, evitando de esta manera la necesidad de incluir a un socio o accionista nominal para cumplir con la formalidad de los dos socios o accionistas.

(2) Constitución y modificaciones [3]

Las formalidades de constitución son substancialmente similares a las de las sociedades anónimas cerradas, pero el otorgamiento de una escritura pública puede ser reemplazado por un instrumento privado, siempre que las firmas de los firmantes sean autorizadas por un Notario Público y que ese documento sea incorporado al protocolo del Notario. Además, el plazo de inscripción y publicación de la escritura pública o del instrumento privado se reduce de 60 días a un mes.

La escritura pública o instrumento privado que contengan la constitución de la SpA puede ser modificado por los accionistas en un acuerdo adoptado en una junta de accionistas y también directamente en una escritura pública o instrumento privado, siempre que todos los accionistas firmen esa escritura o instrumento.

Alternativamente, las SpA pueden constituirse en forma electrónica a través del denominado "Régimen Simplificado" regulado en la Ley N°20.659, empleándose para ello un formulario electrónico disponible en el sitio internet del Ministerio de Economía, en cuyo caso la sociedad quedará inscrita en el Registro de Empresas y Sociedades a cargo de dicho ministerio.

[3] Bajo la Ley N°20.659, el procedimiento de constitución, modificación la disolución puede ser reducido significativamente, sin costo alguno, por la sola presentación de un formulario de manera electrónica a través del sitio web del Ministerio de Economía. Esta ley fue diseñada para tener una aplicación gradual a los distintos tipos de sociedades, desde las sociedades de responsabilidad limitada y las sociedades por acciones (ya aplicable) hasta las sociedades anónimas cerradas (ya aplicable). Las sociedades anónimas abiertas no fueron consideradas para efectos de esta ley.

(3) Capital

Debe ser pagado dentro del plazo establecido en los estatutos. Si no existe cláusula al respecto, el plazo será de 5 años contados desde la fecha de constitución o desde la fecha del aumento de capital en su caso.

Los estatutos pueden autorizar a los administradores para aumentar el capital, además de establecer las condiciones para ejercer dicha facultad, sin perjuicio de la facultad de los accionistas para decidir sobre los aumentos de capital.

No es necesario ofrecer las acciones que se emitan con motivo de un aumento de capital de manera preferente a los accionistas existentes (derecho de suscripción preferente), salvo que esté establecido en los estatutos.

Las reducciones de capital requieren el consentimiento unánime de los accionistas, salvo que los estatutos establezcan una mayoría distinta.

(4) Derecho a voto

Los estatutos pueden contemplar una serie de acciones con facultades especiales de votación, por ejemplo, tener más de un voto por acción.

(5) Administración

La administración de una SpA puede ser determinada libremente en los estatutos. En consecuencia, una SpA puede ser administrada por un órgano determinado (un directorio, un comité, etc.), por uno o más accionistas, por terceros, o mediante otro mecanismo que los accionistas estimen conveniente.

(6) Distribución de utilidades

Los estatutos pueden establecer series preferentes de acciones con derecho a recibir dividendos por un monto determinado y a cualquier evento, convirtiéndose de ese modo en un dividendo que no depende de las utilidades efectivamente obtenidas por la SpA.

Asimismo, los estatutos pueden establecer que las utilidades resultantes de, o asociadas a un negocio o activo específico, sean distribuidas sin tener en cuenta las utilidades o pérdidas de la SpA que resulten de los restantes negocios, activos y resultados financieros en general.

D. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

De acuerdo a la ley chilena, las partes interesadas pueden constituir una sociedad de responsabilidad ilimitada. Debido a que las sociedades de responsabilidad limitada están sujetas a las mismas reglas que las sociedades de responsabilidad ilimitada, salvo por características específicas, nos referiremos a las reglas aplicables a ambas (con la excepción del N°3 siguiente, que sólo rige para las sociedades de responsabilidad limitada).

(1) Organización

Para la constitución y existencia de una sociedad de responsabilidad limitada se requiere el otorgamiento de una escritura pública y al menos dos socios, ya sean personas naturales o personas jurídicas. Dicha escritura debe también establecer el nombre de la sociedad, su objeto, los aportes de capital y otros, además de los estatutos de la sociedad. Un extracto de la escritura se debe publicar en el Diario Oficial e inscribirse en el Registro de Comercio dentro de 60 días de la celebración de la escritura pública.

Las sociedades de responsabilidad limitada no pueden tener más de 50 socios, ya sea personas naturales o jurídicas.

Alternativamente, las sociedades de responsabilidad limitada pueden constituirse en forma electrónica a través del denominado "Régimen Simplificado" regulado en la Ley N°20.659, empleándose para ello un formulario electrónico disponible en el sitio internet del Ministerio de Economía, en cuyo caso la sociedad quedará inscrita en el Registro de Empresas y Sociedades a cargo de dicho ministerio.

(2) Supervisión

La sociedad de responsabilidad limitada no está sujeta per se a ninguna supervisión o control, como el ejercido por la CMF sobre las sociedades anónimas abiertas.

(3) Responsabilidad

La responsabilidad de los socios está limitada al monto de sus aportes o aquella cantidad mayor a que se hubieren comprometido, lo que se indicará en los estatutos.

(4) Capital:

No existe un mínimo de capital requerido para la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada en Chile. Los socios pueden libremente determinar los términos y condiciones para el pago de sus respectivos aportes.

El capital social puede ser modificado con el tiempo, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo.

La capitalización y aumentos al capital social pueden efectuarse a través de aportes en dinero o especies, y/o capitalización de utilidades, retención de utilidades o capitalización de deudas.

(5) Administración

La administración de una sociedad de responsabilidad limitada puede recaer en uno o más socios, en un tercero o en un Directorio de acuerdo con las reglas que los socios acuerden en el estatuto. El quórum y estructura de este Directorio, en el caso que los socios decidan incluirlo, puede ser libremente determinado en los estatutos.

(6) Distribución de utilidades

Los términos y condiciones para la distribución de utilidades pueden ser libremente establecidos en los estatutos por los socios.

(7) Transferencia de Interés

La transferencia de la propiedad en una sociedad de responsabilidad limitada requiere el consentimiento unánime de todos los socios. En caso contrario, la transferencia será nula.

En el caso que los socios acuerden transferir su propiedad, se debe otorgar por escritura pública y un extracto de ésta debe publicarse en el Diario Oficial e inscribirse en el Registro de Comercio dentro de 60 días de la fecha de otorgamiento de la escritura.

(8) Estados Financieros

Las sociedades de responsabilidad limitada generalmente no requieren publicar sus estados financieros.

II. INVERSIÓN EXTRANJERA EN CHILE

Los regímenes de inversión extranjera en Chile están regulados, principalmente, por dos cuerpos legales: la Ley Marco de la Inversión Extranjera Directa en Chile (Ley 20.848 o "Ley IED"), vigente a contar del 1 de enero de 2016, y el Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile. Adicionalmente, Chile ha suscrito Acuerdos de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones ("APPIs", también conocidos como Tratados Bilaterales de Inversión o "BITs") y Tratados de Libre Comercio (FTAs) con numerosos países, los que otorgan una protección adicional a los inversionistas extranjeros. A ellos se agregan los Convenios para Evitar la Doble Tributación que Chile ha celebrado con diversos estados, los cuales proveen un tratamiento más favorable a la inversión extranjera procedente de tales estados en materias tributarias.

A. LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA ("LEY IED")

La Ley IED regula la inversión efectuada por toda persona natural o jurídica constituida en el extranjero, no residente ni domiciliada en Chile, cuya inversión fuere igual o superior a los US$5.000.000 o su equivalente en otras monedas extranjeras.

(1) Modalidades de Inversión:

a. Moneda extranjera de libre convertibilidad.
b. Bienes físicos en todas sus formas o estados.
c. Reinversión de utilidades.
d. Capitalización de créditos.
e. Tecnología en sus diversas formas susceptible de ser capitalizada.
f. Créditos asociados a la inversión extranjera proveniente de empresas relacionadas.

(2) Materialización y Objeto de la Inversión:

La aplicación de los derechos conferidos al inversionista extranjero por la Ley IED requiere que la inversión se encuentre materializada en una sociedad chilena receptora de la inversión con posterioridad al 1 de enero de 2016, debiendo esta inversión otorgar al inversionista directa o indirectamente el control de, a lo menos, el 10% del derecho a voto de las acciones de la sociedad, o de un porcentaje equivalente de participación en el capital social si no se tratare de una sociedad por acciones, o en el patrimonio de la empresa que se trate.

(3) Procedimiento y Certificado de Inversionista Extranjero:

Para calificar como inversionista extranjero y acceder a los derechos de la Ley IED, se

deberá solicitar un certificado emitido por la Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera (la "Agencia") que acredite su calidad como inversionista extranjero. La solicitud presentada deberá acreditar la materialización de la inversión en el país, así como contener una descripción detallada de la misma, incluyendo su monto, destino y naturaleza, todo ello en la forma y condiciones determinadas por la referida Agencia.

(4) Derechos del Inversionista Extranjero bajo la Ley IED:

Los derechos básicos otorgados por la Ley IED son los siguientes:

a. Repatriar al exterior el capital invertido y las utilidades líquidas en cualquier tiempo, una vez cumplidas las obligaciones tributarias aplicables, quedando este derecho sujeto, en todo caso, a las limitaciones y restricciones que, conforme a sus facultades generales en materia de cambios internacionales, pueda imponer el Banco Central.

b. Acceso al Mercado Cambiario Formal ("MCF", formado por bancos y otras entidades financieras autorizadas) para liquidar las divisas constitutivas de la inversión y adquirir las divisas necesarias para repatriar el capital invertido y las utilidades líquidas, siendo el tipo de cambio aquél que libremente se acuerde con la respectiva entidad del MCF. Este derecho queda sujeto, en todo caso, a las limitaciones y restricciones que, conforme a sus facultades generales en materia de cambios internacionales, pueda imponer el Banco Central.

c. Derecho a la no discriminación arbitraria, sea directa o indirecta, sujetándose el inversionista extranjero al régimen jurídico aplicable a los inversionistas nacionales.

d. Derecho a la exención del impuesto al valor agregado (IVA) en la importación de bienes de capital, en la medida que se cumplan ciertos requisitos y procedimientos especiales contemplados en la normativa tributaria. Este derecho es aplicable tanto al inversionista extranjero como a la sociedad receptora de su inversión.

(5) Inexistencia de Invariabilidad Tributaria:

La Ley IED no contempla la posibilidad para los inversionistas extranjeros de acogerse a un régimen de invariabilidad tributaria, como sí lo contemplaba el anterior régimen de inversión extranjera contemplado en el Decreto Ley 600, vigente hasta el 31 de diciembre de 2015, y como también lo contemplaba, transitoriamente, la Ley IED hasta el 31 de diciembre de 2019 (incluyendo ciertas normas especiales para determinadas inversiones relacionadas con proyectos mineros).

(6) Vigencia de los contratos de inversión extranjera celebrados bajo anterior régimen:

Los contratos de inversión extranjera suscritos hasta el 31 de diciembre de 2015 entre el Estado de Chile y los inversionistas extranjeros al amparo del Decreto Ley 600 mantendrán su plena vigencia y, en consecuencia, los respectivos inversionistas extranjeros conservarán todos los derechos y obligaciones contemplados en los referidos contratos de inversión extranjera.

La administración de dichos contratos de inversión extranjera corresponderá a la Agencia, como sucesora y continuadora legal del Comité de Inversiones Extranjeras.

B. CAPITULO XIV DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES DEL BANCO CENTRAL DE CHILE

El Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile ("Capítulo XIV") regula todos los préstamos extranjeros, depósitos, inversiones y aportes de capital por un monto agregado igual o superior a US$10.000, (monto mínimo actualmente vigente bajo las políticas del BCCH) transferidos a Chile desde el exterior.

De conformidad con la regulación de cambio extranjero vigente, todas las transferencias de fondos a Chile desde el exterior, como préstamos, depósitos, inversiones o aportes de capital deben ser hechas mediante MCF y ser informadas al BCCH. Sin embargo, el acceso al MCF no está garantizado al inversionista extranjero o aportante de capital y el prestatario chileno, según sea aplicable, para la repatriación del capital invertido y /o utilidades, o el pago del capital de y /o interés del préstamo extranjero respectivamente (a excepción de las inversiones en préstamos hechos al amparo del DL 600, de conformidad a los contratos de inversión extranjera suscritos con anterioridad al 31 de diciembre de 2015).

(1) Préstamos Extranjeros:

a. Los préstamos pueden ser desembolsados en Chile o en el extranjero; en ambos casos estos préstamos deben ser informados al BCCH.

b. Los términos para el reembolso del capital e intereses pueden ser libremente acordados entre el acreedor y el deudor, incluyendo la tasa de interés acordada por las partes.

c. Ante el incumplimiento del deudor en el pago del capital y/o intereses, la ley faculta al garante para pagar y llevar a cabo la transferencia de fondos. Dicha garantía debe ser informada al BCCH de acuerdo al Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile.

d. La remesa del capital no está sujeta a impuestos. La remesa del interés, por su parte, está sujeta a un impuesto de retención de un 35%, salvo que el acreedor sea un banco extranjero o una institución financiera internacional (según se define en la Ley sobre Impuesto a la Renta), caso en el cual el pago de intereses está sujeto a un impuesto de retención de un 4%. Los tratados de doble tributación pueden igualmente reducir la tasa del impuesto de retención sobre los intereses.

(2) Aportes de Capital, Inversiones y Depósitos

El Capítulo XIV también establece ciertas reglas aplicables a aportes de capital, inversiones y depósitos hechos en Chile desde el extranjero, en moneda extranjera. Estas regulaciones no son aplicables a los aportes en especies y sólo son aplicables a actos que involucren obligaciones de pago de obligaciones o el derecho a transferir moneda extranjera al exterior por individuos o entidades con residencia o domicilio en Chile.

De acuerdo a las regulaciones recién mencionadas, quien contribuye el capital o el inversionista no celebra formalmente en un contrato de inversión extranjera con el Estado de Chile, pero debe informar esos actos al BCCH de acuerdo a las regulaciones del Capítulo XIV. Además, como se mencionó, los pagos y transferencias desde y hacia Chile, que surjan den los actos recién descritos, deben ser realizados a través del MCF.

El Capítulo XIV faculta al inversionista para repatriar libremente el capital aportado o invertido en Chile y a la remesa de utilidades obtenidas de dicho capital aportado o invertido en cualquier momento.

(3) Monto Mínimo

El Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales se aplica únicamente a las transferencias desde y hacia otros países en virtud de préstamos extranjeros, aportes de capital, inversiones y depósitos de un monto igual o superior a US$10.000 (cantidad mínima vigente bajo la política del BCCH).

III. EL ORDEN PÚBLICO ECONÓMICO

La Constitución Política de la República contempla ciertos principios y normas que tienen por objeto establecer las bases del sistema económico y que se conocen con el nombre de "orden público económico". Muchos de ellos se basan en el respeto a las libertades individuales y a la iniciativa privada como impulso primario de la actividad económica.
Las principales normas que consagran el orden público económico se pueden resumir en lo siguiente:

(1) Derechos constitucionales y su protección

La Constitución consagra y protege ciertos derechos constitucionales de carácter económico, tales como el derecho de propiedad, el derecho a adquirir bienes, la igualdad ante la ley, la igual protección de la ley en el ejercicio de los derechos, el derecho de asociación, la libertad de trabajo, la igual repartición de los tributos y demás cargas públicas en la forma que señale la ley, el derecho a desarrollar cualquier actividad económica lícita, la no discriminación del Estado en materia económica, etc.

Mención especial requiere el derecho de propiedad, que constituye la base de la actividad económica privada. La Constitución indica que nadie puede ser privado de su propiedad, sino en virtud de una ley que autorice la expropiación por causa de utilidad pública o de interés nacional. Señala además que el expropiado puede reclamar de la legalidad del acto expropiatorio ante los tribunales y tiene siempre derecho a una indemnización por el daño patrimonial efectivamente causado, la que se debe pagar en dinero efectivo y al contado.

Dispone además que sólo la ley puede establecer las limitaciones y obligaciones que deriven de la función social de la propiedad, la que comprende cuanto exijan los intereses generales de la Nación, la seguridad nacional, la utilidad y la salubridad públicas y la conservación del patrimonio ambiental.

El texto constitucional contempla una acción especial, conocida como "Recurso de Protección", que puede ser ejercida por cualquier persona que haya sido privada, amenazada o perturbada en el legítimo ejercicio de ciertos derechos constitucionales por un acto u omisión que sea arbitrario o ilegal. El Recurso de Protección, que fue creado en 1976, ha dado lugar a una nutrida jurisprudencia de protección de derechos constitucionales.

(2) Control del gasto público

La Constitución contempla numerosas disposiciones destinadas a controlar el gasto público.

Así, por ejemplo, solamente el Presidente de la República puede iniciar la discusión de leyes destinadas a (i) crear nuevos servicios públicos o empleos rentados por el Estado; o

(ii) contratar empréstitos o celebrar cualquiera otra clase de operaciones que puedan comprometer el crédito o la responsabilidad financiera del Estado, y condonar, reducir o modificar obligaciones, intereses u otras cargas financieras de cualquier naturaleza establecidas en favor del Fisco.

De la misma manera, corresponde al Presidente presentar anualmente al Congreso el proyecto de ley de Presupuestos del Estado. Por su parte, el Congreso no puede aumentar ni disminuir la estimación de los ingresos en ese proyecto; y en general sólo puede reducir los gastos contenidos en el mismo. Además, el Congreso no está facultado para aprobar ningún nuevo gasto con cargo a los fondos de la Nación sin que se indiquen, al mismo tiempo, las fuentes de recursos necesarios para atender dicho gasto.

Finalmente, la Contraloría General de la República, que es un órgano autónomo, de rango constitucional e independiente del poder ejecutivo, tiene como una de sus funciones fiscalizar el ingreso y la inversión de los fondos del Estado, así como examinar y juzgar las cuentas de las personas que tengan a su cargo bienes de entidades estatales.

(3) Autonomía del Banco Central

La Constitución reconoce al Banco Central como un órgano autónomo, independiente del poder ejecutivo. Sus atribuciones específicas son definidas por una Ley Orgánica Constitucional, la que establece que su función es velar por la estabilidad de la moneda y el normal funcionamiento de los pagos internos y externos. Agrega que tiene las atribuciones de regular la cantidad de dinero y crédito en circulación, la ejecución de operaciones de crédito y cambios internacionales, como, asimismo, la dictación de normas en materia monetaria, crediticia, financiera y de cambios internacionales.
El texto constitucional dispone que el Banco Central no puede otorgar su garantía a instituciones financieras, ni adquirir documentos emitidos por el Estado, sus organismos o empresas. Agrega que ningún gasto público o préstamo puede financiarse con créditos directos o indirectos del Banco Central.

IV. DERECHO DE LIBRE COMPETENCIA

El régimen legal aplicable al derecho de libre competencia en Chile está contenido en el Decreto Ley N°211 ("D.L. 211") que sanciona cualquier acto o acuerdo que impida, restrinja o entorpezca la libre competencia, o que tienda a producir cualquiera de los efectos recién mencionados. La más reciente reforma al D.L. 211 se realizó mediante la Ley 20.945, publicada el 30 de agosto de 2016, que introdujo importantes cambios en el sistema de libre competencia, tales como: la inclusión de un régimen de control obligatorio de fusiones, la criminalización de la colusión, importantes aumentos en las multas y la sanción del "interlocking" entre competidores, entre otras reformas.

El sistema está compuesto por un tribunal antimonopolio denominado "Tribunal de Defensa de la Libre Competencia" ("TDLC") que es independiente del Gobierno y cuya función es prevenir, corregir y castigar las acciones que atenten contra la libre competencia. También hay una agencia nacional de competencia denominada Fiscalía Nacional Económica ("FNE"), una institución del gobierno a cargo de investigar supuestas violaciones a la libre competencia, de presentar denuncias en favor del interés nacional y de perseguir dichas denuncias ante el TDLC.

Los procedimientos ante el TDLC pueden ser contenciosos o no contenciosos, dependiendo la materia que haya que decidir.

A. ANTIMONOPOLIO

El D.L. 211 define a grandes rasgos las conductas que contravienen la libre competencia como "cualquier hecho, acto o convención que impida, restrinja o entorpezca la libre competencia o tienda a producir esos efectos". Esta amplia definición se ilustra con cuatro ejemplos, que se clasifican como prácticas que impiden, restringen o entorpecen la competencia: (i) acuerdos entre competidores, expresos o tácitos, o conductas conjuntas entre ellos abusando del poder del mercado que surge de esos acuerdos, con el objetivo de fijar precios de venta o de compra, limitar la producción de bienes o asignar áreas o cuotas del mercado, afectar los resultados de los procesos de licitación, así como los acuerdos o prácticas conjuntas entre ellos abusando del poder del mercado que surge de esos acuerdos para fijar condiciones de comercialización o excluir competidores;(ii) la explotación abusiva de una compañía o conglomerado de compañías con un controlador común, de una posición dominante en el mercado, fijando los precios de compra o venta, imponiendo ventas atadas de productos, asignando áreas o cuotas del mercado o imponiendo otras prácticas abusivas; (iii) prácticas predatorias o competencia desleal, realizada con el propósito de alcanzar, mantener o aumentar una posición dominante y (iv) la participación simultánea de una persona en cargos ejecutivos relevantes o de director en dos o más empresas competidoras entre sí, siempre que el grupo empresarial al que pertenezca cada una de las referidas empresas tenga ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades del giro que excedan los montos determinados por la ley (actualmente, de 100.000 Unidades de Fomento) ("interlocking").

La última reforma al D.L. 211 también introdujo cambios en materia de multas y sanciones. El TDLC puede castigar las conductas recién descritas con sanciones consistentes en prohibiciones de contratar con el estado de Chile, inhabilitaciones para ejercer ciertos cargos, penas de cárcel y multas. Respecto a estas últimas, se trata de multas a beneficio fiscal por un monto que podrá ascender hasta el 30% de las ventas del infractor correspondientes a la línea de productos o servicios asociada a la infracción durante el período por el cual ésta se haya extendido o hasta el doble del beneficio económico reportado por la infracción; para aquellos casos en que no sea posible determinar las ventas ni el beneficio económico, el TDLC podrá aplicar multas que lleguen hasta 60.000 Unidades Tributarias Anuales (UTA). Las multas se pueden imponer a las correspondientes entidades legales, sus directores, administradores y aquellas personas beneficiadas del respectivo acto pueden ser solidariamente responsables del pago de las multas, siempre que hayan sido parte en su ejecución.

En cuanto a las sanciones penales, la mencionada reforma legal del año 2016 restableció las sanciones penales para la colusión, que habían sido eliminadas hace más de 10 años del sistema de libre competencia chileno. La conducta sancionada corresponde a los "carteles duros". La pena aplicable a quienes sean encontrados culpables del delito de colusión va desde presidio menor en su grado máximo (3 años y 1 día) a presidio mayor en su grado mínimo (10 años).

Por último, respecto de los carteles, el D.L. 211 provee un programa que beneficia a los agentes de negocio que proveen la FNE con información completa sobre casos de colusión, el cual es también extensible a la responsabilidad penal derivada del delito de colusión, para aquellos que hubieran sido los primeros en aportar antecedentes a la FNE. El organismo persecutor está facultado para hacer redadas e intervenir las comunicaciones durante las investigaciones en los casos de colusión.

B. CONTROL DE FUSIONES

El cambio más significativo introducido por la reforma de la Ley 20.945 es la instauración de un sistema de control preventivo obligatorio de operaciones de concentración. Hasta antes de la reforma, no existía en Chile un control obligatorio ex ante de fusiones. El nuevo sistema consta de dos fases, y se inicia por medio de una notificación de las partes a la FNE.

Con la entrada en vigencia de este nuevo sistema, deben notificarse a la FNE, en forma previa a su perfeccionamiento, las operaciones de concentración que produzcan efectos en Chile y que sobrepasen los umbrales de venta que la misma FNE establece por medio de una resolución exenta. Los actuales umbrales de notificación fijados por la FNE mediante su Resolución Exenta N°157 de 25 de marzo de 2019 son: a) que la suma de las ventas en

Chile de los agentes económicos que proyectan concentrarse haya alcanzado, durante el ejercicio anterior a aquel en que se verifique la notificación montos iguales o superiores a UF 2.500.000 ("Umbral Conjunto"); y b) que en Chile, por separado, al menos dos de los agentes económicos que proyectan concentrarse hayan generado ventas, durante el ejercicio anterior a aquel en que se verifique la notificación, por montos iguales o superiores a UF 450.000 ("Umbral Individual"). El valor de la UF para convertir las ventas en pesos del ejercicio anterior, corresponderá al valor de la UF al 31 de diciembre del respectivo periodo.

En la misma resolución en que se fijan dichos umbrales, se señala que en la medida que nuevos antecedentes que surgieren con el funcionamiento del sistema de control de operaciones de concentración lo justificaren, la FNE podrá en el futuro, en el ejercicio de sus potestades, adecuar los umbrales.

El procedimiento se inicia por una notificación de las partes cuyo formato y antecedentes mínimos fueron establecidos por el Reglamento Nº 33 del Ministerio de Economía. El análisis realizado por la FNE contempla dos fases, la primera de las cuales comienza una vez que una operación se notifica. Desde esa fecha, la FNE tiene 10 días para determinar si se trata de una notificación completa, caso en el cual se dará inicio a una investigación. Dentro de un plazo de 30 días siguientes a la fecha en que se haya iniciado la misma, la FNE deberá: (i) aprobar la operación notificada en forma pura y simple, si es que llegare a la convicción que la operación no resulta apta para reducir sustancialmente la competencia; (ii) aprobar la operación notificada, a condición de que se dé cumplimiento a las medidas ofrecidas por el notificante, si es que llegare a la convicción de que, sujetándose la operación a tales medidas, no resulta apta para reducir sustancialmente la competencia; o (iii) extender la investigación hasta por un máximo de 90 días adicionales, cuando estime que la operación notificada, de perfeccionarse en forma pura y simple o sujeta a las medidas ofrecidas por el notificante, en su caso, puede reducir sustancialmente la competencia. En este caso, se da inicio a la Fase II.

En la Fase II, la FNE deberá comunicar la resolución que extiende la investigación a las autoridades directamente concernidas y a los agentes económicos que puedan tener interés en la operación. Quienes recibieren tal comunicación, así como cualquier tercero interesado en la operación de concentración, incluyendo proveedores, competidores, clientes o consumidores, podrán aportar antecedentes a la investigación dentro de los 20 días siguientes a la publicación en el sitio web de la FNE. Una vez transcurrido el plazo durante el cual se hubiese extendido la investigación, la FNE deberá igualmente: (i) aprobar la operación notificada en forma pura y simple; (ii) aprobar la operación notificada, a condición de que se dé cumplimiento a las medidas ofrecidas por el notificante (iii) prohibir la operación notificada, cuando concluya que la misma cuenta con aptitud para reducir sustancialmente la competencia.

Respecto al sistema de recursos, sólo en este último caso la ley contempla un mecanismo para revisar la decisión de la FNE. Se trata de un recurso de revisión especial para el caso

en que la FNE prohíba una operación de concentración. El recurso debe ser entablado ante el TDLC dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la resolución. El TDLC citará a una audiencia pública a realizarse dentro de 60 días desde la recepción del expediente de investigación, en la que podrán intervenir la parte recurrente, la FNE y quienes hubieren aportado antecedentes a la investigación. Dentro de los 60 días siguientes a la audiencia, el TDLC dictará una sentencia confirmando o revocando la resolución recurrida.

En caso que la sentencia revoque la resolución recurrida, aprobando la operación a condición de que se dé cumplimiento a medidas de mitigación distintas de las ofrecidas por el notificante a la FNE, tanto las partes como el Fiscal Nacional Económico podrán deducir recurso de reclamación ante la Corte Suprema.

Todos los plazos que contempla este nuevo sistema son de días hábiles, es decir, excluyen sábados, domingos y festivos.

El D.L. 211 también contempla como conductas anticompetitivas algunas relacionadas al sistema de control obligatorio de fusiones, en particular: (a) no notificar a la FNE una operación de concentración, estando obligado a hacerlo; (b) perfeccionar una operación de concentración notificada a la FNE y que se encuentre suspendida; (c) incumplir las medidas con que se haya aprobado una operación de concentración; (d) perfeccionar una operación de concentración en contra de lo dispuesto en la resolución o sentencia que haya prohibido dicha operación; (e) Notificar una operación de concentración entregando información falsa. El TDLC puede castigar estas conductas con las sanciones establecidas en el D.L. 211 y que se mencionaron anteriormente.

C. INTERLOCKING Y PARTICIPACIONES MINORITARIAS

La reforma también introdujo entre las hipótesis de conductas anticompetitivas al interlocking directo entre competidores, sancionando la participación simultánea de una persona en cargos ejecutivos relevantes o de director en dos o más empresas competidoras entre sí, siempre que (i) el grupo empresarial al que pertenezca cada una de las empresas tenga ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades del giro que excedan las UF 100.000 en el último año calendario; y (ii) la participación simultánea en los cargos referidos se mantenga transcurridos 90 días corridos desde el término del año calendario en que hubiese superado el umbral señalado.

Por último, se incorpora una nueva obligación, de informar a la FNE la adquisición, por parte de una empresa o de alguna entidad integrante de su grupo empresarial, de participación, directa o indirecta, en más del 10% del capital de una empresa competidora, considerando tanto sus participaciones propias como aquellas administradas por cuenta de terceros. Esto con el objeto de que la FNE evalúe la instrucción de alguna investigación para comprobar eventuales infracciones. La obligación de informar únicamente existirá en el caso en que la empresa adquirente, o su grupo empresarial, según corresponda, y la

empresa cuya participación se adquiere tengan, cada una por separado, ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades del giro que excedan las UF 100.000 en el último año calendario.

El D.L. 211 establece que las participaciones minoritarias deberán ser informadas a la FNE dentro de 60 días después de su perfeccionamiento, y que las acciones para perseguir infracciones al artículo 3 del DL 211 prescribirán en el plazo de 3 años desde la fecha en que se informe a la FNE.

V. TRIBUTACIÓN CHILENA

A. GENERAL:

Bajo la Constitución Política de la República de Chile, los impuestos, derechos aduaneros y todo tipo de cargas públicas deben estar establecidos por ley.

La iniciativa de legislar en materias tributarias es competencia exclusiva del Presidente de la República. Por consiguiente, los impuestos no pueden ser modificados salvo que el poder ejecutivo presente una moción y el Congreso apruebe esa iniciativa.

Las materias relacionadas a la política fiscal están bajo la autoridad del Ministerio de Hacienda.

En materias tributarias, la acción del gobierno es llevada a cabo por tres servicios públicos distintos:

1. El Servicio de Impuestos Internos (SII), que está a cargo de la administración de las leyes tributarias y tiene la facultad de emitir regulación y realizar auditorías tributarias;
2. La Tesorería General de la República, que está a cargo de la recaudación de impuestos; y
3. El Servicio Nacional de Aduanas, que se encarga de las materias relacionadas con los impuestos aduaneros aplicables a las importaciones.

Si como consecuencia de una auditoría tributaria, el contribuyente presenta un reclamo, el órgano competente para conocer dicha presentación será el Tribunal Tributario y Aduanero correspondiente a su domicilio. Su decisión puede ser apelada ante la respectiva Corte de Apelaciones y, a través de ciertos procedimientos, el caso puede llegar a la Corte Suprema.

Los principales impuestos establecidos por la ley chilena son:

1. Impuesto a la Renta;
2. Impuesto al Valor Agregado (IVA);
3. Impuesto de Timbres y Estampillas;
4. Contribución para el desarrollo regional;
5. Impuesto Territorial (Contribuciones)

B. IMPUESTO A LA RENTA

(1) Aspectos Generales

Bajo la Ley sobre Impuestos a la Renta chilena (LIR), el concepto de renta imponible es

muy amplio e incluye todo tipo de ganancias o utilidades y en general, cualquier incremento de riquezas generado durante el año fiscal.

Como regla general, los contribuyentes domiciliados o residentes en Chile están sujetos a impuestos por rentas de fuente mundial. Los no domiciliados y no residentes sólo pagan impuestos por rentas de fuente chilena. Como excepción a lo anterior, los extranjeros que establezcan su domicilio o residencia en Chile solo estarán sujetos a impuestos por sus rentas de fuente chilena por los tres primeros años (este plazo puede ser ampliado por la autoridad tributaria). Chile ha suscrito más de 30 Convenios para Evitar la Doble Tributación con países como Canadá, Brasil, España, Francia, Reino Unido, Japón y Rusia, entre otros.

(2) Principales Impuestos

a. Impuesto de Primera Categoría: Este impuesto es pagado por la sociedad que genera la renta y se paga, a una tasa de 27%.[4]

• La ley N° 21.210 ("Ley de Modernización Tributaria") modificó los regímenes de tributación vigentes hasta el 31 de diciembre de 2019 (Renta Atribuida y Régimen Semi Integrado), estableciendo un solo régimen general de tributación, semi integrado, y con tasa de Impuesto de Primera Categoría de 27%. Dicho régimen general es similar al régimen semi integrado existente hasta el 31 de diciembre de 2019, y mantiene la obligación de restitución en caso de dividendos y retiros de utilidades.[5]

• Las sociedades afectas a este régimen tributarán por las rentas generadas con el Impuesto de Primera Categoría con tasa de 27%. Por su parte, los socios o accionistas tributarán sólo sobre las rentas percibidas con Impuesto Global Complementario o con Impuesto Adicional (impuestos finales), que grava a los socios o accionistas no domiciliados o residentes en Chile.

• El monto del Impuesto de Primera Categoría es considerado un crédito contra los impuestos finales pagaderos por los dueños o accionistas de la compañía al momento de la distribución de utilidades.

• En el caso de las sociedades acogidas a este régimen general, el crédito será de 65% del Impuesto de Primera Categoría, salvo el caso de inversionistas extranjeros que se encuentren establecidos o domiciliados en un país con el cual Chile tenga un Convenio para Evitar la Doble Tributación, caso en el cual el crédito es 100% del Impuesto de Primera Categoría.[6]

[4] Contribuyentes acogidos al Régimen ProPyme del artículo 14 letra D de la LIR, están afectos al impuesto de primera categoría con una tasa de 25%.

[5] Adicionalmente, existe un régimen para pequeñas y medianas empresas conocido como Régimen ProPyme que se encuentra regulado en el artículo 14 D de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

[6] En el caso del régimen ProPyme, el crédito será del 100% del Impuesto de Primera Categoría.

• La LIR también contempla pagos provisionales mensuales, los que deben ser pagados por la compañía como un avance en contra el impuesto final devengado al finalizarse del respectivo año fiscal. Durante el primer año de constitución, el pago provisional mensual corresponde al 1% de los ingresos brutos; luego del primer año, los pagos provisionales son calculados de acuerdo a la razón entre el monto pagado para el impuesto de primera Categoría y los pagos provisionales del año anterior.

b. Impuesto Global Complementario: Este impuesto es aplicado a personas domiciliadas o residentes en Chile, por las rentas de fuente mundial, y deben ser declaradas anualmente por el contribuyente. La tasa varía desde 0% a 40%.

Respecto de los dueños de sociedades que sean contribuyentes del Impuesto Global Complementario, la ley establece que aun cuando sólo se realice una imputación del 65% del Impuesto de Primera Categoría como crédito contra el impuesto final, la carga tributaria total no podrá exceder de 44,45%.

c. Impuesto Adicional: Este impuesto generalmente grava las rentas provenientes de fuentes chilenas obtenidas por personas no domiciliadas ni residentes en Chile.

Este impuesto también grava determinados pagos hechos por contribuyentes chilenos en el exterior, según se analiza más adelante.

La tasa general del impuesto es de un 35%, aunque en algunos casos puede ser del 2% como se explica más adelante.

Como se mencionaba anteriormente, el Impuesto de Primera Categoría pagado puede ser un crédito contra el Impuesto Adicional pero también deberá ser considerado como ingreso adicional tributable para el Impuesto Adicional. En el caso del régimen de tributación regulado en el artículo 14 A de la LIR, si el inversionista extranjero proviene de un país con el cual Chile no tiene Convenio para Evitar la Doble Tributación, el crédito por el impuesto de Primera Categoría se limita al 65% de dicho impuesto.

En algunos casos, el Impuesto Adicional debe ser declarado anualmente por el contribuyente y en otros casos debe ser enterado por la persona o entidad que realiza el pago.

d. Impuesto de Segunda Categoría: Este es un impuesto de tasa progresiva que se aplica al monto agregado recibido por un trabajador a cuenta de remuneraciones, salarios, ganancias comunes u otras. Las tasas de impuestos van desde un 0% a un 40%.

Los contribuyentes de Impuesto de Segunda Categoría no están sujetos a ningún otro impuesto a la renta, salvo que obtengan rentas de otras fuentes que no sean salarios y remuneraciones.

e. Impuesto a la Minería: Este impuesto es aplicado a la renta de las compañías mineras obtenidas en ejercicio de sus actividades. Las compañías mineras con ventas anuales de cualquier tipo de mineral equivalentes o menores al valor de 50.000 pero superiores a 12.000 toneladas métricas de cobre fino, están sujetas al impuesto de tasa progresiva con un máximo de un 4.5%. Las compañías mineras con ventas superiores están sujetas a una tasa progresiva de impuesto desde un 5% a un 14%, dependiendo sus márgenes operacionales.

(3) Impuestos a las Empresas y sus dueños o accionistas:

Las empresas de negocios de cualquier tipo están sujetas al pago del Impuesto de Primera Categoría sobre las rentas devengadas.

Luego, los accionistas, socios o dueños domiciliados en el extranjero o residentes fuera de Chile quedarán afectos con Impuesto Adicional por las utilidades del negocio sobre base percibida, es decir, sólo al momento de la distribución.

En el evento que el inversionista extranjero no se encuentre domiciliado ni sea residente de un país con el cual Chile tenga un Convenio para Evitar la Doble Tributación, dado que sólo será posible utilizar un 65% del impuesto de primera categoría como crédito contra el Impuesto Adicional, el cálculo sobre la carga tributaria sería el siguiente:

Tributación de la empresa			
Utilidades antes de impuesto		$	100
Impuesto Primera Categoría	(A)	$	(27)
Utilidades después de impuesto		$	73

Tributación del accionista extranjero		
Dividendo líquido	$	73
Dividendo bruto[7]	$	100
Impuesto adicional (35% de 100)	$	(35)

[7] El dividendo efectivamente remesado al accionista extranjero debe incrementarse para efectos del cálculo del Impuesto Adicional.

Crédito (65% de 27)		$	17,55
Impuesto adicional a pagar	(B)	$	17.45
Utilidades después de impuestos		$	55.55
Carga tributaria total	(A+B)	$	44.45

Sin embargo, si el inversionista extranjero proviene de un país con el cual Chile tiene vigente un Convenio para Evitar la Doble Tributación, el crédito por el impuesto de Primera Categoría será 100%, con lo cual la carga tributaria no excederá de 35%, como muestra el siguiente cálculo:

Tributación de la empresa

Utilidades antes de impuestos	$	100
Impuesto Primera Categoría (A)	$	(27)

Utilidades después de impuestos	$	73

Tributación del accionista extranjero

Dividendo líquido	$	73
Dividendo bruto	$	100
Impuesto Adicional (35% de 100)	$	(35)
Menos el Crédito	$	27

Impuesto Adicional a Pagar (B)	$	(8)
Utilidades después de impuestos	$	65
Carga tributaria total (A+B)	$	35

(4) Transferencia de Acciones y Derechos Sociales

La transferencia de acciones generalmente está sujeta al Impuesto de Primera Categoría y al Impuesto Adicional o Global Complementario, a no ser que la enajenación sea realizada por personas naturales, en cuyo caso sólo está afecta a impuestos finales. Sin embargo, bajo determinadas condiciones, la transferencia de acciones puede estar exenta de todo impuesto.

(5) Depreciación

La depreciación de activos fijos, a excepción de la tierra, es deducible de impuestos usando el método lineal basado en sus vidas útiles, de acuerdo con las directrices del SII, calculado

sobre el valor de los bienes actualizado por la variación del costo de vida (IPC).

Sin embargo, el contribuyente puede optar por la depreciación acelerada de nuevos bienes si los adquiere localmente, o de nuevos o usados si son importados, con vida útil de más de 3 años. Para lo anterior, a los activos se le asignarán vidas útiles equivalentes a un tercio del período normal, eliminando fracciones de meses. Los contribuyentes pueden descontinuar el uso del método de depreciación acelerada en cualquier momento, pero no lo podrán usar nuevamente.

Adicionalmente, existen regímenes de depreciación aún más favorables en caso de pequeños contribuyentes o contribuyentes con pocos ingresos.

El SII ha emitido directrices generales sobre las vidas útiles de los activos fijos para distintas actividades, como por ejemplo en la industria, minería o pesca. Sin embargo, el Director Regional competente puede, con la petición de un contribuyente o del CIE, modificar la depreciación aplicable si lo considera aconsejable.

En general, no se permite la amortización de activos intangibles, como fondos de comercio, patentes, marcas registradas, etc. El agotamiento de recursos no es deducible de impuestos, salvo por el precio de adquisición de la propiedad minera, donde el precio puede deducirse en base a unidades de producción.

Se debe tomar en consideración que el aumento del gasto para la compañía operadora causado por la depreciación acelerada, no será considerado para el cálculo de impuestos aplicables para la distribución de utilidades a sus accionistas o socios.

(6) Agencia de Compañía Extranjera

Las agencias de compañías extranjeras pagan impuestos por rentas de fuente mundial. La LIR otorga al SII la autoridad para evaluar la base imponible de una agencia en caso de que el registro contable no provea lo necesario para su evaluación. En este caso, el SII puede evaluar la base imponible sobre la base de los ingresos brutos, activos, capital invertido, ventas o porcentajes de importación y exportación.

(7) Importaciones

El Impuesto Adicional del 35% que grava determinados pagos a ciertas personas o entidades no domiciliadas en Chile no es aplicable a las importaciones, siempre que el precio de importación sea razonable en condiciones de valor de mercado. Los montos pagados en exceso del precio razonable sí pagan impuestos.

(8) Pago de Intereses

El interés de los préstamos obtenidos en el extranjero está normalmente sujeto a una

retención de Impuesto Adicional del 35%. Sin embargo, los intereses pagados a los bancos o instituciones financieras extranjeras están gravadas con un impuesto reducido del 4% en determinadas condiciones.

(9) Normas sobre exceso de endeudamiento

En caso de exceso de endeudamiento provocado por créditos del exterior otorgados por partes relacionadas, afectos a impuesto de retención sobre intereses con tasa menor a 35% (por ejemplo, 4%), el deudor local deberá pagar la diferencia necesaria para completar la tasa de 35%.

Para estos efectos, el deudor se encuentra en exceso de endeudamiento cuando el total de la deuda excede tres veces el patrimonio de la sociedad. Se considera para el cálculo la deuda nacional, extranjera, relacionada y no relacionada.

(10) Las Regalías, Patentes y Asistencia Técnica

En general, el pago de regalías, patentes y marcas a entidades no domiciliadas en Chile está sujeta a un Impuesto Adicional del 30%, el que se retendrá por el pagador. Sin embargo, la tasa de este impuesto se reducirá al 15% en el caso de las regalías relacionadas con las patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales, diseños de circuitos integrados, nuevas variedades vegetales y software, a condición de que el licenciante no se haya constituido o se encuentre domiciliado o residente en un paraíso fiscal.

Sin embargo, si lo que se está pagando es un software estándar, es decir, aquel en el que los derechos que se transfieren se limitan a los necesarios para permitir el uso del mismo, se encontrarían exentos de impuestos.

En el caso de servicios de asistencia técnica o de ingeniería, la tasa es del 15%. Sin embargo, la tasa de impuestos se eleva al 20%, si estos servicios son prestados por una persona o entidad residente o constituida en un paraíso fiscal.

Todos estos pagos normalmente son deducibles como gasto para efectos fiscales.

(11) Impuesto a Pagos Efectuados a Personas o Entidades no Domiciliadas en Chile

Por regla general, los pagos efectuados a un individuo o entidad no domiciliado en Chile, están sujetos a Impuesto Adicional que se retendrá por el pagador, en general, con una tasa de 35%.

La tasa es menor en los siguientes casos:

- Pagos realizados a compañías de seguros no establecidas en Chile para asegurar equipos u otros bienes situados en Chile y para seguros de vida o seguros médicos de individuos que son residentes o domiciliados en Chile están gravados con un 22%. En estos casos, el reaseguro está gravado con una tasa del 2%.

- Pagos por servicios de ingeniería o de servicio técnico, 15%.

- Remuneraciones pagadas a individuos o entidades no domiciliados en Chile por transporte marítimo desde y hacia puertos chilenos y comisiones sobre estas, como también remuneraciones originadas en servicios a naves y flete en puertos chilenos y extranjeros, 5%. En base al principio de reciprocidad, este impuesto no es aplicable, cuando en el país del operador, no existe un cargo similar o éste no se aplica a las naves chilenas.

- Pagos por el arrendamiento, leasing, fletamento o cualquier otro contrato que permita el uso de naves extranjeras para el comercio de cabotaje, 20%. Lo mismo aplica cuando el contrato relevante permite o no prohíbe el cabotaje.

- Pagos por el arrendamiento de bienes de capital importados que reúnen los requisitos para la prórroga de impuestos aduaneros, 1,75%.

(12) Operaciones con Partes Relacionadas

En el caso de transacciones entre partes relacionadas, el SII podrá objetar los precios valores o rentabilidades cobrados o pagados por la entidad local, si los precios, valores o rentabilidades difieren de los precios cobrados o pagados en las operaciones normales de mercado.

En el caso de transacciones entre partes relacionadas realizadas por un contribuyente chileno y una entidad relacionada en el extranjero, serán aplicables las normas de precios de transferencia. Estas normas siguen los lineamientos establecidos por la OCDE al respecto.

C. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)

(1) Tasa del Impuesto y Transacciones Sujetas a IVA.

Por regla general, la venta de bienes muebles y servicios está gravada con IVA, con una tasa del 19%, calculada sobre el precio de la transacción. Cuando el precio es manifiestamente inferior al de mercado, el SII está facultado para tasarlo.

En términos generales, las siguientes transacciones están sujetas a IVA:

- Ventas y otros contratos donde el título de bienes muebles e inmuebles construidos es transferido, siempre que sea de manera habitual.

- Servicios correspondientes a actividades comerciales, industriales, financieras, mineras, construcción, seguros, publicidad, procesamiento de datos y otras.

- Arrendamiento de bienes muebles, como también el arriendo de bienes inmuebles amoblados o equipados para desarrollar actividades industriales o comerciales.

- Arrendamiento con opción de compra de bienes inmuebles siempre que sean realizados de manera habitual

- Primas de seguros, con algunas excepciones;

- En ciertos casos, actividades de construcción (analizadas con posterioridad en detalle); y,

- Servicios digitales realizados por prestadores domiciliados o residentes en el extranjero (analizadas con posterioridad en detalle).

(2) Responsabilidad del Impuesto

Como regla general, el vendedor de bienes o servicios es responsable del pago del impuesto. El monto del IVA, sin embargo, se agrega al precio de los bienes o servicios. Por lo tanto, es el comprador el que soporta el peso económico del impuesto.

Excepcionalmente, cuando el vendedor no esté domiciliado en Chile o por otras razones es difícil de controlar por el SII, el comprador debe retener y pagar el IVA.

El impuesto se paga mensualmente, excepto en situaciones especiales, como las importaciones.

(3) Crédito y Débito del Sistema

El IVA cobrado por una empresa sobre las ventas de bienes o servicios se denomina "débito IVA". El IVA soportado por una empresa por compras de bienes o servicios se denomina "crédito IVA". El impuesto soportado por la adquisición de activos físicos relacionados, incluidos los edificios y construcciones, también puede ser acreditado.

Los créditos del IVA se deducen de los débitos del IVA y la diferencia se ha de pagar a la Tesorería General de la República.

Si en un mes los créditos han excedido los débitos, la diferencia puede ser postergada y se añadirán a los créditos del mes siguiente.

Los créditos IVA soportados en la compra de activos fijos que han quedado pendientes por más de dos meses pueden ser reembolsados en efectivo por la Tesorería.

(4) Exenciones

Existen pocas exenciones en la ley del IVA chilena. Las principales son las siguientes:

(a) Exportaciones

(b) Intereses en préstamos y otras operaciones financieras. En el caso de pago diferido del precio de venta, el interés cobrado está sujeto al IVA.

(c) Flete internacional, aéreo y marino.

(d) Servicios personales

(e) Servicios sujetos al Impuesto Adicional, salvo que se trate de servicios prestados o utilizados en Chile y gocen de una exención de dicho impuesto por aplicación de las leyes o de los convenios para evitar la doble imposición en Chile.

(f) Los ingresos que no constituyen renta.

(5) Construcción

De acuerdo con las últimas modificaciones introducida por la Ley N° 21.210, se encuentran afectas a IVA las ventas habituales de inmuebles construidos. No obstante, los terrenos no se encuentran afectos a dicho impuesto; para esto, se han establecido disposiciones en la ley permitiendo la deducción del costo de la tierra de la base sujeta a impuestos.

Las rentas que se originan de los contratos de la construcción también están sujetas a IVA.

(6) Servicios digitales.

Mediante la Ley N°21.210 se incorporó un nuevo hecho gravado con IVA, de acuerdo con el cual resultan gravados los siguientes servicios realizados por prestadores domiciliados o residentes en el extranjero que sean utilizados en el país:

- La intermediación de servicios prestados en Chile, cualquiera sea su naturaleza, o de ventas realizadas en Chile o en el extranjero siempre que estas últimas den origen a una importación;

• El suministro o la entrega de contenido de entretenimiento digital, tal como videos, música, juegos u otros análogos, a través de descarga, streaming u otra tecnología, incluyendo para estos efectos, textos, revistas, diarios y libros;
• La puesta a disposición de software, almacenamiento, plataformas o infraestructura informática; y,
• La publicidad, con independencia del soporte o medio a través del cual sea entregada, materializada o ejecutada

El sujeto responsable del IVA en el caso que el beneficiario del servicio que sea un contribuyente de IVA será este mismo contribuyente de IVA. Para aquellos casos en que el beneficiario del servicio sea una persona natural no contribuyente de IVA, los prestadores quedarán afectos a un régimen de tributación simplificada para la aplicación del IVA.

(7) Exportaciones

Como se mencionó anteriormente, las exportaciones están exentas de IVA. Sin embargo, los exportadores pueden recuperar el IVA cobrado en compras o servicios necesarios para sus actividades de exportación imputando el crédito al débito IVA del periodo. También pueden solicitar el reembolso del crédito IVA.

D. IMPUESTO DE TIMBRES Y ESTAMPILLAS

Las letras de cambio, pagarés, cartas de crédito y, en general, cualquier tipo de documentación referente a un préstamo o una operación de crédito por el dinero prestado están sujetos a impuesto de timbre y estampillas.

La tasa es de 0,066% mensual sobre el valor nominal del documento, con un máximo del 0,8%. Si el documento es pagadero a la vista, la tasa es de 0,332%.

Los documentos necesarios para efectuar operaciones de crédito de dinero destinadas al financiamiento de exportaciones se encuentran exentos siempre que se cumplan ciertos requisitos.

E. CONTRIBUCIÓN PARA EL DESARROLLO REGIONAL.

La Ley N°21.210 ("Ley de Modernización Tributaria") incorporó en el artículo trigésimo segundo la llamada "Contribución para el Desarrollo Regional" (la "Contribución") que establece una carga económica adicional a los inversionistas que desarrollen proyectos de inversión con activos valorizados en más de USD 10 millones.

Esta nueva carga afecta a aquellos contribuyentes del Impuesto de Primera Categoría que determinen su renta sobre la base de renta efectiva determinada según contabilidad completa, que desarrollen proyectos de inversión que cumplan los siguientes dos requisitos copulativos:

i. Que comprenda la adquisición, construcción o importación de bienes físicos del activo inmovilizado por un valor total igual o superior a USD 10 millones. Para lo cual, se considera también que los activos son del proyecto de inversión cuando se destinen a dicho proyecto en virtud de un contrato de arrendamiento con opción de compra.
ii. Que el proyecto se deba someter al sistema de evaluación de impacto ambiental.

El monto de la Contribución es equivalente al 1% sobre el valor de adquisición de todos los bienes físicos del activo inmovilizado que comprenda un mismo proyecto de inversión, en la parte que exceda de USD 10 millones. Tratándose de proyectos de inversión en que participen distintos contribuyentes, el valor de la Contribución se calculará igualmente considerando todos los bienes que forman parte del proyecto de inversión, y su monto se prorrateará entre cada uno de los contribuyentes de acuerdo con la proporción que les corresponda.

La Contribución se devengará en el primer ejercicio en que el proyecto genere ingresos operacionales sin considerar la depreciación, siempre que se haya obtenido la recepción definitiva de obras por parte de la Municipalidad o se haya informado a la Superintendencia del Medioambiente de la gestión, acto o faena mínima del proyecto o actividad que dé cuenta del inicio de su ejecución y deberá ser declarada y pagada en abril del año siguiente al del devengo, junto con la declaración anual de impuesto a la renta.

No obstante, están exentos de esta Contribución aquellos proyectos destinados exclusivamente a actividades de salud, educacionales, científicas, de investigación o desarrollo tecnológico, y de construcción de viviendas y oficinas.

F. IMPUESTO TERRITORIAL (CONTRIBUCIONES)

Los bienes inmuebles son gravados a una tasa de entre 1% y 1,4% anual. El impuesto se calcula sobre el valor fiscal de la propiedad.

VI. DERECHO LABORAL, SEGURIDAD SOCIAL E INMIGRACIÓN

A. CONTRATOS DE TRABAJO

Nuestra legislación reconoce tres categorías de contratos de trabajo: contrato individual de trabajo, los contratos colectivos de trabajo y contratos especiales.

(1) Contrato Individual de Trabajo

Este es un contrato escrito entre el empleador y el trabajador a través del cual quedan obligados, el trabajador a prestar servicios personales bajo subordinación y dependencia (vínculo de subordinación y dependencia) al primero, mientras que el empleador se obliga a pagar por esos servicios.

El artículo 10 del Código del Trabajo establece los requisitos mínimos que deben ser incluidos en el contrato de trabajo, como son la fecha y lugar del contrato, la identidad de las partes, la posición del trabajador y la descripción del empleo, el lugar de trabajo, la remuneración a ser pagada por el empleador, los términos del pago (como máximo a intervalos de un mes), jornada laboral, la duración del empleo y los beneficios en dinero o especie entregados por el empleador.
La falta de contrato escrito hace presumir legalmente que son estipulaciones del contrato las que declare el trabajador además de que ello podrá sancionarse con multas.

(2) Instrumentos Colectivos de Trabajo

Se entiende por tal una "convención celebrada entre empleadores y trabajadores con el objeto de establecer condiciones comunes de trabajo y remuneraciones u otros beneficios en especie o en dinero, por un tiempo determinado".

El Contrato Colectivo debe constar por escrito y ser registrado en la Inspección del Trabajo dentro de los cinco días siguientes a su suscripción, además de ello, y no pueden tener una vigencia inferior a dos años ni superior a tres. Por último, la ley también establece las estipulaciones mínimas que deben contener estos instrumentos.

El Código del Trabajo prevé además la posibilidad que la empresa y uno o más sindicatos negocien libremente, sin sujeción al procedimiento legal reglado, dando lugar a un Convenio Colectivo de Trabajo.

(3) Contratos Especiales

Nuestra ley también considera la existencia de contratos de trabajo especiales. Cada

uno de estos contratos tiene sus propias características y especificaciones, como por ejemplo el contrato de aprendizaje que está restringido a individuos menores de 21 años de edad; contratos de trabajadores agrícolas; contratos para trabajadores en naves o en el mar y trabajadores portuarios temporales, y contratos de empleadas de casa particular.

(4) Duración del Contrato Laboral

Las partes pueden acordar un contrato indefinido o limitar la duración del contrato al desarrollo de un trabajo específico a ser realizado por el trabajador, o acordar un período determinado de tiempo. En este último caso, la duración del contrato no puede ser superior a un año, o a dos años en el caso de gerentes, profesionales o técnicos. Terminado el período original o cualquiera de sus prórrogas, el contrato termina ipso facto pero, si el trabajador continúa prestando los servicios al mismo empleador, por ley el contrato se transforma en un contrato de duración indefinida.

(5) Edad del Trabajador

Para los efectos de la legislación laboral y de seguridad social, el trabajo puede comenzar, por regla general, a la edad de 18 años y la jubilación se puede producir a la edad de 65 años para los hombres y en la edad de 60 años para las mujeres.
Sin embargo, el Sistema de Seguridad Social contempla la posibilidad de jubilación anticipada en ciertos casos.

En Chile, la jubilación no es una causa legal de terminación del contrato.

(6) Nacionalidad del Trabajador

La ley establece que al menos el 85% de los trabajadores que trabajan para un empleador que emplea a más de 25 trabajadores deben ser ciudadanos chilenos. Para determinar esta relación, la ley excluye los técnicos especialistas, y tiene por chilenos a; (i) al extranjero cuyo cónyuge o conviviente civil o sus hijos sean chilenos, o sea viudo o viuda de cónyuge chileno; y (ii) al extranjero residente por más de cinco años en el país, sin tomar en cuenta las ausencias accidentales.
Para determinar la proporción de trabajadores chilenos referida, se debe tomar en cuenta el número total de los trabajadores que un empleador ocupe dentro del territorio nacional y no el de las distintas sucursales separadamente.

(7) Horas de Trabajo

La jornada de trabajo normal se limita a un máximo de 45 horas. Este máximo se debe trabajar en no menos de cinco ni más de seis días consecutivos. La jornada normal diaria de trabajo no excederá de 10 horas.

Se pueden pactar horas extraordinarias (definidas como el tiempo trabajado por el trabajador en exceso de la jornada legal o acordada, en caso de ser menor) sólo por necesidades o situaciones temporales de la empresa, que son aquellas circunstancias que, no siendo permanentes en la actividad productiva de la compañía y derivadas de eventos ocasionales o de factores inevitables, implican una carga de trabajo mayor en un cierto lapso de tiempo (pero no más de 2 horas extraordinarias por día). Los acuerdos por horas extraordinarias deben ser por escrito y tener una vigencia máxima de tres meses, renovables por acuerdo entre las partes. Sin embargo, el limite de sus renovaciones estará determinado por la permanencia de las circunstancias que las originaron lo cual por ningún motivo afectará el carácter ocasional del trabajo extraordinario.

Las horas extraordinarias deben pagarse con un recargo del 50%.

Los límites de horas no se aplican a los trabajadores que trabajan para distintos empleadores, a los directores o administradores, o trabajadores que trabajan sin supervisión superior inmediata o fuera de los locales de trabajo, fábrica, etc como también a trabajadores cuyas actividades no son de naturaleza fija o requieren sólo su presencia.

Hay también una excepción relacionada a tiendas o establecimientos comerciales que, en días inmediatamente anteriores a Navidad o feriados nacionales, pueden extender la jornada laboral en dos horas. En este caso, las horas en exceso al máximo de 45 horas serán pagadas como horas extraordinarias.

(8) Trabajo a Tiempo Parcial

El Código de Trabajo regula un contrato especial llamado "tiempo parcial". Su duración semanal no puede exceder de 30 horas. Estos empleos están sujetos a las mismas disposiciones aplicables a los trabajos regulares, con las siguientes excepciones: i) el pago máximo de participación en las utilidades puede reducirse proporcionalmente de acuerdo al número de horas trabajadas, y ii) las partes pueden ponerse de acuerdo sobre diferentes alternativas para la distribución del trabajo semanal, lo que permite al empleador elegir entre dichas alternativas y seleccionar la que se utilizará durante la semana o período siguiente.

(9) Descanso Diario y Semanal. Vacaciones Anuales:

(9.1) Descanso diario: La jornada laboral debe dividirse en dos períodos, dejando entre ellos al menos una pausa de media hora para colación, que no debe ser considerada para la determinación de la jornada laboral. La ley también indica algunos casos en que el período de descanso puede ser más largo, como por ejemplo trabajadores de restaurants, hoteles y clubes.

(9.2) Descanso Semanal: Los Domingos y los días que la ley establece como feriados no serán trabajados, excepto actividades autorizadas por ley para llevarse a cabo en esos días, en cuyos casos, las empresas exentas de esta prohibición deben compensar a sus trabajadores con un día libre pagado a cambio del que trabaje los domingos o días festivos. Sin embargo, en determinadas actividades, por lo menos dos días de descanso en el mes se deben conceder en día Domingo. Cuando más de un día libre pagado es acumulado en una semana, las partes pueden acordar en una distribución especial o en un mecanismo de remuneración especial. En este último caso, la remuneración por el día libre compensatorio no puede tener un recargo menor a 50%.

(9.3) Vacaciones: Los trabajadores que han trabajado durante más de un año tienen derecho a unas vacaciones anuales remuneradas de 15 días hábiles. El feriado deberá ser continuo, pero el exceso sobre los 10 días hábiles podrá fraccionarse de común acuerdo. Luego de haber trabajado diez años de forma continua o no, para el mismo o distintos empleadores, las vacaciones se aumentan en un día hábil por cada tres años de servicio para su actual empleador.

En el caso de los trabajadores que trabajan en la XI Regiones de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, y en la Provincia de Palena en la XII Región de Magallanes y la Antártica Chilena, el período básico de vacaciones anuales es de 20 días hábiles.

(10) Licencia Maternal y otros permisos.

(a) Licencia Maternal:

Las trabajadoras tienen derecho a seis semanas de licencia antes (licencia prenatal) y doce semanas después (licencia postnatal) del nacimiento de un niño, con sueldo completo. Este pago se hace por y a cuenta del sistema de Seguridad Social y no por el empleador. Además, las mujeres no pueden ser despedidas durante el embarazo y por un período de un año a partir de la finalización del período postnatal, excepto si se cuenta con la autorización previa de un tribunal laboral.

Adicionalmente a la mencionada licencia postnatal, existe un permiso adicional postnatal parental. Este permiso complementario otorga un permiso que por regla general corresponde a 12 semanas después del término del período postnatal de la madre, gozando con sueldo completo y a cuenta del sistema de Seguridad Social. Sin embargo, la madre puede elegir volver a su trabajo con media jornada, caso en el cual el permiso parental y subsidio se extiende por 18 semanas. En este caso, el subsidio otorgado por el Sistema de Seguridad Social es reducido al 50% de su remuneración y el empleador debe pagar, a lo menos, el 50% de los estipendios fijos establecidos en el contrato de trabajo y las remuneraciones variables a que tenga derecho. Asimismo, la madre puede beneficiar al padre del niño otorgándole parte del permiso post natal.

En este caso el subsidio será pagado de acuerdo a la remuneración del padre.

Cuando la salud de un niño menor de un año requiera atención en el hogar con motivo de enfermedad grave, circunstancia que deberá ser acreditada mediante certificado médico otorgado o ratificado por los servicios que tengan a su cargo la atención médica de los menores, la madre trabajadora tendrá derecho al permiso y subsidio en los casos de permiso prenatal, postnatal y permiso postnatal parental, por el período que el respectivo servicio de salud determine. En el caso que ambos padres sean trabajadores, cualquiera de ellos y a elección de la madre, podrá gozar del permiso y subsidio referidos. Con todo, gozará de ellos el padre, cuando la madre hubiere fallecido o él tuviere la tuición del menor por sentencia judicial.

Tendrá también derecho a este permiso y subsidio, la trabajadora o el trabajador que tenga a su cuidado un menor de edad inferior a un año, respecto de quien se le haya otorgado judicialmente la tuición o el cuidado personal como medida de protección. Este derecho se extenderá al cónyuge o conviviente civil, en los mismos términos señalados previamente.

Los establecimientos con 20 o más trabajadoras, independientemente de su edad o estado civil, deben proporcionar un servicio de guardería para niños menores de 2 años de edad. Los empleadores pueden pagar a una guardería externa para brindar dicho servicio. Mientras las mujeres estén alimentando a sus bebés, tienen derecho a una hora al día para este propósito.

(b) Otros permisos y licencias:

En caso de la muerte de un hijo, cónyuge o conviviente civil, todo trabajador tiene derecho a 7 días corridos de permiso pagado, adicional al feriado anual. En este caso, el trabajador gozará además de fuero laboral por un mes, a contar del respectivo fallecimiento, lo que implica que no puede ser despedido excepto si se cuenta con la autorización previa de un tribunal laboral.

Sin embargo, los trabajadores contratados a plazo fijo o por obra o servicio determinado, el fuero los amparará sólo durante la vigencia del respectivo contrato si éste fuera menor a un mes, sin que se requiera solicitar su desafuero al término de su vigencia.

Este mismo permiso será aplicable por tres días hábiles en caso de muerte de un hijo en período de gestación, así como en caso de muerte del padre o de la madre del trabajador, pero sin gozar del beneficio de fuero laboral.

En caso de matrimonio o unión civil, todo trabajador tendrá derecho a 5 días hábiles continuos de permiso pagado, adicional al feriado anual. Este permiso se podrá utilizar, a elección del trabajador, en el día del matrimonio y en los días

inmediatamente anteriores o posteriores a su celebración.

(11) Remuneraciones

La ley considera remuneración los pagos en dinero o los beneficios en especio equivalentes en dinero que los trabajadores reciben de su empleador con motivo de su contrato de trabajo.

La remuneración incluye el sueldo base, horas extraordinarias, comisiones, reparto de utilidades y bonos. La ley indica que ciertos pagos o asignaciones no constituyen remuneración, como el almuerzo, asignaciones familiares por cada carga del trabajador, asignaciones por transporte, etc.

La remuneración debe ser pagada en el período acordado, que no puede exceder un mes. Sin embargo, en el caso de remuneraciones variables, la remuneración variable o comisión es usualmente pagada mensualmente, bimestral o trimestral. Otros pagos que dependen de los resultados cuatrimestrales o anuales de la compañía, como bonos y reparto de utilidades, son pagadas al final del cuatrimestre o año comercial, respectivamente.

El monto de la remuneración puede ser libremente acordado entre el empleador y el trabajador. Sin embargo, la ley establece un nivel mínimo, que en el caso de la remuneración base mensual para los trabajadores que trabajan 45 horas por semana no puede ser inferior a un ingreso mínimo legal mensual (CL $ 320.500.; US$ 413 aproximadamente), a contar del 01 de marzo de 2020.

(11.1) Reparto de Utilidades (Gratificación legal)

Conforme a las disposiciones del Código del Trabajo chileno, si una empresa obtiene utilidades, debe compartir parte de ellas con sus trabajadores. La ley estipula que las empresas deben distribuir 30% de las utilidades netas a los trabajadores, calculada en proporción al sueldo del trabajador. El criterio utilizado para determinar los beneficios es la renta imponible de las sociedades (sujeto a ciertos ajustes) menos del 10% del patrimonio neto. Sin embargo, y en lugar de la anterior obligación, el empleador puede pagar un bono de 25% del sueldo anual, pero el bono en este caso, independientemente de la cuantía de la remuneración del trabajador, no puede exceder anualmente de 4,75 remuneraciones mínimas mensuales (CL $1.522.375; US$ 1,963 anuales, aproximadamente).

La compañía y los trabajadores pueden acordar un sistema de reparto de utilidades diferente del descrito, siempre que el pago a los trabajadores no sea menor que en las dos alternativas mencionadas anteriormente.

(11.2) Beneficios Adicionales

Los empleadores no tienen la obligación legal de proporcionar beneficios complementarios a los mínimos obligatorios, distintos de las prestaciones que pueden ser voluntariamente acordados en los contratos individuales o contratos o convenios colectivos. Pensiones y gastos por enfermedad son cubiertos por el Sistema de Seguridad Social.

(12) Salud y Seguridad

(a) Chile, posee un sistema de salud público y privado para los trabajadores incluidos los cuidados de salud preventivos y curativos. El servicio médico preventivo provee revisiones médicas periódicas. Cuando los trabajadores sufren de una enfermedad específica, se les concede un permiso de ausencia por enfermedad. Durante esos períodos de ausencia por enfermedad el empleador no puede terminar el contrato laboral por necesidades de la empresa o desahucio, pero el sistema médico paga la remuneración a contar del cuarto día de enfermedad o a contar del primer día en casos de ausencias que excedan los 10 días. Aplica un tope legal. Este sistema está financiado con las contribuciones de los trabajadores.

El seguro de accidentes y enfermedades profesionales del trabajo provee atención médica y dental, hospitalización y medicinas, como también indemnizaciones (dependiendo del tipo de discapacidad sufrida) y gastos asociados.

Las indemnizaciones son otorgadas en la forma de pensiones al trabajador lesionado, a su cónyuge o hijos dependientes en caso de muerte del trabajador. El seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales se financia con una contribución de base (hecho por el empleador) del 0,90% de la remuneración del trabajador (con un tope de 80,2 UF por sueldos básicos), más un pago adicional, que debe ser de cargo del empleador exclusivamente en función de la actividad y el nivel de riesgo de la empresa (tipo adicional de 0% a 3,4%).

(b) La ley Sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, Ley N º 16.744 establece la obligación para las empresas o establecimientos con más de 25 trabajadores de crear un Comité Permanente de Seguridad, Higiene y Prevención de Riesgos (Comité Paritario), integrado por representantes de los empleadores y trabajadores. Esta comisión será responsable de la adopción de todas las medidas necesarias para evitar los accidentes de trabajo y de recomendar el uso adecuado de los equipos de seguridad existentes en la empresa. Uno de los representantes de los trabajadores en este comité no puede

ser despedido mientras pertenezca al mismo, sin autorización previa de los tribunales laborales.

(13) Terminación del Contrato de Trabajo

El Código del Trabajo establece disposiciones relativas a la terminación del contrato de trabajo y a la estabilidad laboral. El contrato de trabajo sólo podrá ser terminado por acuerdo del empleador y trabajador, por renuncia del trabajador, por la muerte del trabajador, por la expiración del plazo fijo acordado en el contrato, por el cumplimiento de la obra para la cual el trabajador fue contratado, por fuerza mayor y en caso de despido por el empleador.

Si el empleador despide al trabajador sobre la base de motivos generales, conocida como "necesidades de la empresa", tales como cambios en las condiciones económicas, la reducción de la empresa, o por desahucio (cuando la ley lo permite), las siguientes indemnizaciones deberán ser pagadas al trabajador: i) la indemnización por despido por años de servicios, con un importe de un mes de remuneración por cada año o fracción superior a seis meses trabajados al servicio del mismo empleador, con un límite de 330 días de remuneración. Sin embargo, para efectos del cálculo de esta indemnización por despido, la ley establece que la base de cálculo mensual para el cálculo de la indemnización no puede exceder de un máximo de 90 unidades de fomento (aproximadamente USD$3,334), cuyo tope puede ser renunciado por las partes; ii) Si el aviso de despido no se da con 30 días de antelación, el trabajador tendrá derecho a recibir una indemnización sustitutiva de aviso previo equivalente a una remuneración de un mes (se aplica mismo tope anterior).

Si el empleador no paga la indemnización señalada anteriormente, se podrán solicitar aumentos de hasta el 150%.

Sin embargo, si el trabajador es despedido por causa justificada, es decir, incumplimiento grave de contrato por parte del trabajador, falta grave, etc., no tiene derecho a la indemnización por despido establecida para el trabajador. Sin embargo, el trabajador podrá impugnar el despido en los Juzgados Laborales y si los tribunales fallan en favor del trabajador, la empresa estará obligada al pago de las indemnizaciones indicadas anteriormente, más una multa adicional de hasta el 100% de la indemnización por despido referido anteriormente, dependiendo de la causa invocada para la terminación.

De acuerdo al artículo 162, inciso 5° del Código del Trabajo, si al término del despido las cotizaciones previsionales no son debidamente pagadas, el despido no tendrá como consecuencia el término del contrato. En consecuencia, el empleador podría ser obligado a pagar la remuneración y otros pagos establecidos en el contrato de trabajo al trabajador hasta que estos pagos previsionales sean debidamente pagados.

El acuerdo de término y finiquito del contrato de trabajo debe ser puesto a disposición del trabajador dentro de los 10 días desde su desvinculación.

(14) Subcontratación de Servicios y Suministro Temporal de Trabajadores

En Chile es común que las grandes compañías subcontraten a contratistas para la realización de tareas específicas o para la prestación de servicios determinados como por ejemplo en materia de seguridad, servicios de limpieza, catering, etc.

La legislación chilena establece que si el contratista viola las obligaciones legales o contractuales para con sus trabajadores, la empresa principal puede ser solidaria o subsidiariamente responsable. Esta responsabilidad se extiende a las obligaciones laborales y de seguridad social, por lo tanto durante la vigencia de estos contratos se debe vigilar de forma permanente que los contratistas cumplan con sus obligaciones para con sus trabajadores.

El suministro temporal de trabajadores es permitido sólo para circunstancias excepcionales establecidas en la ley y por períodos limitados de tiempo.

(15) Teletrabajo y trabajo a distancia

La legislación chilena contempla la opción de que las partes de mutuo acuerdo establezcan la modalidad de trabajo a distancia y teletrabajo para la prestación de sus servicios. Por teletrabajo la Ley chilena se refiere a que los servicios sean prestados mediante la utilización de medios tecnológicos, informáticos o de telecomunicaciones o si tales servicios deben reportarse mediante estos medios. Por trabajo a distancia, se refiere a que el trabajador presta sus servicios, total o parcialmente, desde su domicilio u otro lugar o lugares distintos a los establecimientos, instalaciones o faenas de la empresa, incluso desde lugares libremente elegidos por el trabajador.

De conformidad al capítulo IX del título II libro I del Código del Trabajo, las partes deben suscribir un contrato o un anexo estableciendo la modalidad de teletrabajo y trabajo a distancia, la cual en ningún caso podrá implicar un menoscabo en los derechos de los trabajadores.

El contrato o el anexo que suscriban las partes debe contener a lo menos las siguientes estipulaciones:

i. Indicación expresa de la modalidad acordada
ii. Lugar de prestación de los servicios
iii. Período de duración del acuerdo
iv. Mecanismos de supervisión o control
v. Jornada de trabajo
vi. Tiempo de desconexión

En caso que la relación laboral se inicie bajo la modalidad de teletrabajo o trabajo a

distancia, será siempre necesario el acuerdo de las partes para adoptar la modalidad presencial. Sin embargo, en caso que la modalidad de teletrabajo o trabajo a distancia se acuerde con posterioridad al inicio de la relación laboral, cualquiera de las partes podrá unilateralmente volver a las condiciones originales pactadas en el contrato, previo aviso por escrito a la otra parte con una anticipación mínima de 30 días.

B. Sindicatos:

Los sindicatos están regulados por el Código del Trabajo, el que reconoce la autonomía de estas organizaciones. Según la ley, el propósito principal es representar a los trabajadores en el ejercicio de sus derechos, promover la integración entre empleadores y trabajadores, revisar el cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social, ayudar a sus miembros, promover la educación y el mejoramiento de la seguridad en el lugar de trabajo y otorgar servicios sin fines de lucro a sus miembros.

Los trabajadores son libres de afiliarse a un sindicato o permanecer fuera de estas organizaciones. Los trabajadores pueden afiliarse a un solo sindicato en una determinada empresa.

Según la ley, pueda existir más de un sindicato en cada empresa.

C. SEGURIDAD SOCIAL:

(1) General

En 1980 el Gobierno modificó sustancialmente el sistema de seguridad social chileno, haciendo la transición de un sistema de pensiones administrado por el Gobierno, a contribuciones realizadas a fondos administrados por privados sujetos al control del Gobierno.

En virtud del Decreto Ley Nº3.500 de 1981, las pensiones de vejez se financian exclusivamente por los trabajadores a través de contribuciones que se acumulan en cuentas individuales en entidades conocidas como Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP). Para estos efectos, los trabajadores deben contribuir con el 10% de su remuneración mensual hasta un máximo de 80,2 Unidades de Fomento (actualmente USD 3,334 aprox.). Cualquier remuneración superior al monto de 80,2 unidades de fomento no está sujeta a la contribución del 10%. La Unidad de Fomento es una unidad monetaria creada por ley en 1975, reajustable diariamente de acuerdo a la variación del IPC y es usada para materias tributarias, laborales y otras en que los ajustes por inflación son requeridos por ley o por acuerdo de las partes, como por ejemplo, financiamientos a mediano o largo plazo, acuerdo de leasing, etc.

Además, los trabajadores deben contribuir un 7% de su remuneración mensual para la atención médica, también hasta un máximo de UF 80,2.

Finalmente, los empresarios deben contribuir entre un 1% y el 1,5% de la remuneración del trabajador para seguro de invalidez y sobrevivencia (SIS).

(2) Cobertura

El sistema de la Seguridad Social cubre a todos los trabajadores, incluidos los trabajadores independientes. Estos últimos, tienen obligación de cotizar por el seguro de por vejez, invalidez y sobrevivencia, seguridad social.

En el caso de trabajadores extranjeros, por regla general, también deben pagar contribuciones de seguridad social tal como se indica más arriba. Sin embargo, la Ley N º 18.156 otorga la exención de contribuciones a la seguridad social a los trabajadores técnicos extranjeros y a la empresa que los contrató, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

1. El expatriado se suscriba a un sistema de seguridad social fuera de Chile, que abarque al menos la enfermedad, jubilación, invalidez y muerte.

2. El trabajador declare expresamente en su contrato de trabajo que seguirá cotizando y afiliado al sistema de seguridad social extranjero.

D. SEGURO DE DESEMPLEO:

Este seguro se financia de manera tripartita, ya que las contribuciones son pagadas por el empleador, el trabajador (2,4% y el 0,6% de la remuneración de los trabajadores, hasta un máximo de 120,4 UF, respectivamente) y el gobierno.

Este seguro es obligatorio para todos los trabajadores contratados después del 01 de octubre 2002, mientras que es discrecional para aquellos trabajadores contratados antes de dicha fecha.

En el caso de los contratos de duración definida, toda la contribución (3%) es financiada exclusivamente por el empleador.

E. IMPUESTOS:

(1) Trabajadores Nacionales

Las remuneraciones de los trabajadores están sujetas mensualmente al Impuesto de Segunda Categoría, bajo una escala impositiva progresiva que es descontada por el empleador. Este impuesto es pagado por la compañía a la Tesorería dentro de los primeros 12 días del mes siguiente a la deducción.

Actualmente, la escala impositiva va desde la exención hasta el 40%.

(2) Trabajadores Extranjeros

Los trabajadores extranjeros domiciliados o residentes en Chile que trabajan en Chile también están sujetos al impuesto de segunda categoría recién explicado.

Por regla general, los extranjeros no residentes ni domiciliados en Chile que trabajen en nuestro país, están sujetos a un Impuesto Adicional de un 35%, el cual será deducido por la compañía que los contrata en Chile al momento del pago de la remuneración o comisión, y el impuesto debe ser pagado a la Tesorería dentro de los primeros 12 días del mes siguiente en que el impuesto fue deducido. Ahora bien, dicho impuesto adicional tendrá una tasa de un 20% en caso que el trabajador extranjero no residente ni domiciliado en Chile, reciba remuneraciones de fuente chilena provenientes de la prestación de servicios científicos, culturales o deportivos. Asimismo, la tasa será de un 15% en caso reciba remuneraciones de fuente chilena, provenientes de servicios prestados considerados profesionales o técnicos.

La ley tributaria no contiene una definición de domicilio, y en la ausencia de esa definición aplican las disposiciones generales del Código Civil. De acuerdo a estas normas, el domicilio se adquiere cuando existe suficiente evidencia que el extranjero viene a vivir en Chile por un período razonable de tiempo, como por ejemplo, si es contratado con un contrato de trabajo por más de un año, asume una posición ejecutiva en la compañía, traiga a su familia, etc.

En el caso de la residencia, el Código Tributario si indica una definición, señalando que se adquiere la residencia cuando los extranjeros permanecen en Chile por más de 6 meses continuos en un año o más de 6 meses, interrumpidamente o no, durante 2 años tributarios consecutivos.

En el caso de extranjeros, durante sus primeros tres años de residencia en Chile, deben pagar impuestos según lo recién señalado solo sobre sus ingresos de fuente chilena y este período de tres años puede ser prorrogado por la autoridad tributaria. Terminado este período de tres años o su respectiva prórroga, los extranjeros deben pagar impuestos por sus ingresos de fuente mundial.

F. VISAS PARA EXTRANJEROS

Es importante tener en cuenta que se ha aprobado en el Congreso un Proyecto de Ley para modernizar la actual ley de Extranjería, por lo que una vez promulgada y publicada estos procesos sufrirán cambios y/o se añadirán nuevos procedimientos para la obtención de visados. Se espera que la nueva ley entre en vigor durante el año 2021, una vez que su Reglamento termine de ser preparado.

Actualmente, la ley chilena contempla tres tipos de visas para los extranjeros que deseen trabajar en Chile, a saber:

A. VISA DE TURISTA

Se consideran turistas los extranjeros que vienen a Chile por motivos de negocios, pero que no tienen intención de inmigrar, fijar su residencia o realizar actividades remuneradas.

La visa de turista se otorga por un período máximo de 90 días. Sin embargo, la autoridad está facultada, en circunstancias excepcionales, para limitar la estadía del turista a períodos más cortos. En determinados casos especiales, el visado de turista puede prorrogarse una vez, por un periodo máximo de 90 días contados a partir de la expiración del primer periodo. Para obtener un visado de turista, el extranjero debe estar en posesión de un pasaporte.

Si bien los turistas no pueden desarrollar actividades remuneradas en Chile, en determinados casos, el Departamento de Extranjería del Ministerio del Interior podrá otorgar un Permiso de Trabajo especial a un turista, permitiéndole realizar servicios remunerados en Chile por períodos no superiores a 30 días. Este Permiso de Trabajo podrá ser prorrogado por períodos adicionales de 30 días hasta el vencimiento del período original o prorrogado de la visa de turista.

B. VISA SUJETA A CONTRATO DE TRABAJO (VISA DE TRABAJO)

Esta visa se otorga a los extranjeros que viven en Chile en virtud de un contrato de trabajo. Esta visa también se hace extensiva al cónyuge, padres e hijos que convivan con el empleado extranjero en Chile. Sin embargo, estos beneficiarios no pueden realizar actividades remuneradas en el país a menos que obtengan su propio visado. La visa de trabajo se otorga con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

(a) El empleador debe tener domicilio legal en Chile;

(b) El contrato de trabajo a presentar debe ser firmado en Chile ante Notario Público o fuera de Chile ante Cónsul Chileno;

(c) En el caso de profesionales o técnicos extranjeros, deberán acreditar que poseen el título

profesional correspondiente mediante documentos debidamente certificados;

(d) Que la profesión, actividad o trabajo a realizar por el empleado sea necesario para el país;

(e) Que las actividades que el trabajador realizará en Chile no sean consideradas peligrosas para la seguridad nacional;

(f) El contrato de trabajo debe contener disposiciones especiales, tales como: (i) la obligación del empleador de retener y pagar el impuesto a la renta que afecta al salario del empleado; (ii) la obligación del empleador de pagar los gastos de viaje del empleado y su familia para regresar a su país de origen o a cualquier otro país que se acuerde al término del contrato de trabajo; (iii) la referencia al sistema de seguridad social al que cada empleado estará afiliado; y (iv) el hecho de que el empleo sólo estará vigente una vez que el empleado cuente con algún tipo de permiso o visa que lo permita.

(g) El extranjero sólo podrá dedicarse a las actividades acordadas en el contrato de trabajo y no podrá aceptar otros puestos remunerados sin la aprobación previa de las autoridades.

El visado se concede por un máximo de dos años y puede prorrogarse por períodos iguales. El trabajador debe solicitar la residencia permanente en Chile después de dos años de residencia en el país. Este visado expira al finalizar el contrato de trabajo.

C. VISA TEMPORARIA

Esta visa se otorga, entre otros, a profesionales, técnicos y expertos que no vienen a Chile en virtud de un contrato laboral con una empresa o sucursal en Chile, sino como consultores independientes y cuyos servicios en Chile se consideran útiles o convenientes para el país. Esta visa también cubre al cónyuge, padres e hijos y, de nuevo, estos beneficiarios no pueden realizar actividades comerciales en Chile a menos que obtengan sus propias visas.

Para obtener esta visa se deben presentar documentos que acrediten el título profesional del solicitante, así como otros documentos que pueda solicitar la autoridad.

Este visado se concede por un máximo de un año y puede prorrogarse una vez por un periodo igual. El trabajador deberá solicitar la residencia permanente en Chile una vez cumplido el año de residencia.

Sin perjuicio de lo anterior, existen otros tipos de visas temporales que se aplican para determinadas circunstancias de los extranjeros que deseen solicitarla.

Este tipo de visas pueden ser tramitadas en el país, ingresando como turistas o desde el

extranjero. Según el Departamento de Extranjería, los procesos de visado de gran carga de trabajo tardan hasta un año en Chile. Por lo tanto, es un proceso mucho más fácil y rápido solicitarla en el extranjero ante el Consulado de Chile en el país de origen del solicitante. Los procesos de visado en el Consulado no tardan en general más de 2 meses y la solicitud y el proceso es principalmente en línea (sin embargo, se requieren algunas citas presenciales). Es posible que un Consulado en particular requiera documentación específica.

VII. REGULACIÓN MEDIOAMBIENTAL

En la última década, la regulación medioambiental chilena se ha vuelto cada vez más importante y consistente con altos estándares. Desde la protección judicial del derecho constitucional de vivir en un ambiente libre de contaminación a la promulgación de la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente, Ley 19.300, y numerosas decisiones de las autoridades medioambientales e importante jurisprudencia, la regulación medioambiental ha formado un cuerpo legal que debe ser tomado en consideración al considerar nuevos proyectos de inversión con consecuencias ambientales.

En Chile, no hay un solo cuerpo legal que comprenda toda la regulación medio ambiental. Por el contrario, ésta se encuentra dispersa en numerosas regulaciones de distintas jerarquías, cada una refiriéndose a temas distintos. Los siguientes párrafos entregan un breve resumen de las regulaciones que consideramos más relevantes, desde un punto de vista práctico, en el desarrollo de cualquier actividad o proyecto.

A. ORGANISMOS GUBERNAMENTALES DEL MEDIO AMBIENTE Y TRIBUNALES AMBIENTALES

Existen tres organismos gubernamentales relacionados con la aplicación de la normativa ambiental en Chile:

En primer lugar, el Ministerio del Medio Ambiente, que tiene a su cargo el diseño y aplicación de políticas, planes y programas ambientales, y la protección de la biodiversidad y los recursos renovables. En segundo lugar, el Servicio de Evaluación Ambiental ("SEA"), cuya función principal es administrar el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Finalmente, la Superintendencia del Medio Ambiente ("SMA"), que es un servicio público descentralizado que ejecuta, organiza y coordina el seguimiento y la fiscalización de las resoluciones de certificación ambiental, los planes de prevención y descontaminación, las normas de calidad ambiental y de emisiones, los planes de gestión y otros instrumentos ambientales establecidos por la ley.

Además, existen los Tribunales Ambientales, cuya función principal es resolver las controversias ambientales, como las demandas que buscan la reparación del daño ambiental, las reclamaciones contra las decisiones de la SMA y las reclamaciones contra las resoluciones de certificación ambiental, entre otras.

B. SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (“SEIA”)

Este sistema fue creado por la ley 19.300. Cualquier proyecto o actividad incluida en una lista específica contemplada por la ley 19.300 debe ser sometida a este sistema antes de desarrollarse o modificarse.

Los proyectos o actividades que deben ser presentados al SEIA son, entre otros, líneas de alta tensión y las respectivas subestaciones de transmisión de energía; instalaciones de generación eléctrica con capacidad sobre los 3 MW; aeropuertos, terminales de buses y camiones y estaciones de trenes, ferrovías, estaciones de servicio, autopistas y carreteras capaces de afectar áreas protegidas; puertos, vías de navegación, astilleros y terminales marítimos, proyectos de desarrollo urbano y proyectos turísticos en ciertas áreas, proyectos industriales o inmobiliarios en áreas declaradas latentes o saturadas; proyectos mineros, incluyendo carbón, petróleo y gas, y que comprenda la prospección y el trabajo de extracción, instalaciones de procesamiento y manejo de residuos y rocas estériles, como también la extracción industrial de áridos, turba y arcilla; oleoductos, gasoductos, conductos de minerales o comparables, etc.

Si se considera que el proyecto o actividad que debe ser sometido al SEIA produce ciertos impactos medioambientales, descritos en la ley 19.300, luego un Estudio de Impacto Ambiental ("EIA") debe ser presentado ante el SEIA. Si se determina que el proyecto o actividad no produce el mencionado impacto, no se requiere un EIA, sólo una Declaración de Impacto Ambiental ("DIA").

Entre las consecuencias medioambientales que requieren la presentación de un EIA en lugar de una DIA, están los riesgos a la salud humana, debido a la cantidad y calidad de residuos y emisiones; potenciales efectos adversos en la cantidad y calidad de recursos naturales renovables, incluyendo la tierra, el agua y el aire; la reubicación de asentamientos humanos o alteraciones significativas a sus estilos de vidas y costumbres; su ubicación en o en las cercanías de asentamientos humanos, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios de conservación, humedales protegidos y glaciares que puedan verse afectados, como también el valor medioambiental del territorio donde está previsto su ubicación; y cualquier alteración significativa, en términos de magnitud o duración, al valor turístico o paisajístico de un área determinada; y cualquier alteración a monumentos o sitios de valor antropológico, arqueológico o histórico, y en general que son parte de nuestro patrimonio cultural.

Existen varias diferencias entre la forma que el EIA y la DIA un son procesados, principalmente respecto de los plazos con que las autoridades ambientales tienen que trabajar en la emisión de una Resolución de Certificación Ambiental ("RCA"). En el caso de una EIA, la autoridad tiene 120 días, mientras que para un DIA ese plazo se reduce a 60 días. En la práctica, estos plazos son más largos debido a que el procedimiento usualmente se suspende a petición del propietario del proyecto con el fin de recoger la información necesaria para responder a las preguntas formuladas por las autoridades.

El corolario de este proceso es una RCA, que podría ser desfavorable, en cuyo caso el proyecto o actividad no puede llevarse a cabo, o favorable. En este último caso, la RCA por lo general establece ciertas condiciones que el propietario debe cumplir durante la ejecución de las diversas etapas de operación del proyecto.

C. OTRAS REGULACIONES AMBIENTALES RELEVANTES

(1) Emisión y normas de calidad ambiental

Existen varios estándares de emisión que establecen límites máximos que determinadas fuentes específicas puede emitir.

En relación a las emisiones atmosféricas, las normas de emisión específicos se aplican en la Región Metropolitana de Santiago, que son más estrictas que las vigentes en el resto del país.

En cuanto a los residuos industriales líquidos, las fuentes de emisión deben cumplir con la norma de emisión correspondiente, cuya aplicación depende de la masa de agua que recibe la descarga (ríos, lagos, acuíferos subterráneos, mar). Por lo general, con el fin de cumplir con el estándar de emisiones, se necesita implementar una planta de tratamiento de residuos bajo la supervisión funcional de la Superintendencia de Servicios de Agua.

Por otra parte, existen normas de calidad ambiental que establecen los límites máximos de la concentración de contaminantes que pueden suponer un riesgo para la salud humana o protección del medio ambiente o peligro de conservación. Existen normas de calidad para el control de contaminantes que afectan a la atmósfera y las aguas interiores y marítimas.

(2) Residuos sólidos peligrosos

El manejo de residuos peligrosos está regulado por el Decreto N° 148 de 2003, esto es, el Reglamento Sanitario para el Manejo de Residuos Peligrosos, que establece las condiciones para el manejo, almacenamiento y eliminación de estos residuos. Los grandes generadores de residuos peligrosos deben presentar un plan de gestión de residuos con la Autoridad Sanitaria para su aprobación.

El transporte de residuos peligrosos está regulado por el Decreto N° 298 de 1994, esto es, el Reglamentos para el Transporte de Residuos Peligrosos, que establece las condiciones de seguridad que deben cumplir todos los vehículos que transporten materiales o residuos peligrosos.

(3) Ley de Bosque Nativo

La ley N° 20.283 sobre la Recuperación del Bosque Nativo y Desarrollo Forestal generalmente establece que cualquier actividad de tala de árboles en terrenos forestales nativos, independientemente de la ubicación, debe llevarse a cabo sobre la base de un plan de manejo aprobado previamente por la Corporación Nacional Forestal de Chile ("CONAF"). Sin embargo, se prohíbe la tala, eliminación, destrucción o eliminación de

material de plantación de especies de plantas nativas que son parte de un bosque nativo y clasificado como "en peligro de extinción", "vulnerables", "raras", "insuficientemente conocidas" o "fuera de peligro".

(4) Ley de los Pueblos Indígenas

La ley N° 19.253 introdujo un estatuto especial aplicable a los pueblos indígenas. Establece que las tierras indígenas no pueden ser dispuestas, adjuntadas, gravadas o adquiridas a través de prescripción adquisitiva, salvo entre comunidades o personas indígenas pertenecientes al mismo grupo étnico. No obstante, pueden ser objeto de gravámenes previa autorización de la Corporación Nacional para el Fomento de los Pueblos Indígenas ("CONADI"). Estos gravámenes no pueden incluir la casa de una familia indígena y el terreno que necesita para sobrevivir. Del mismo modo, las tierras de propiedad de las comunidades indígenas no pueden ser objeto de arrendamiento, comodato o transmitida en virtud de cesión a terceros para su uso, goce o administración. Las tierras pertenecientes a los indígenas pueden ser sometidas al tratamiento anterior durante un máximo de cinco años. En cualquier caso, estas tierras, con el consentimiento previo de la CONADI, pueden ser cambiadas por tierras no indígenas con valor comercial comparable, debidamente comprobada, considerándose éstas últimas como tierras indígenas y perdiendo las antiguas ese estatus.

Adicionalmente, Chile ha ratificado el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas. En virtud de esta convención, el gobierno debe consultar a los pueblos indígenas, mediante procedimientos apropiados, sobre las medidas legislativas o administrativas que puedan afectarlos.

(5) La responsabilidad por daños ambientales

En general, la responsabilidad por daños ambientales es subjetiva, es decir, una persona o entidad que se debe reparar daños ambientales o pagar una indemnización equivalente a dichos daños, no sólo debe haber causado esos daños, sino también debe haber sido el resultado de actividad dolosa o negligente. Excepcionalmente, hay algunos casos de responsabilidad objetiva, como el daño regulado por la Ley N°18.302 sobre la seguridad nuclear de 1984, la Ley de Navegación contenida en el Decreto Ley N°2.222 de 1978, y la Ley de Protección Agrícola contenida en el Decreto Ley N°3.557 de 1981, que regula el uso de pesticidas.

VIII. PROPIEDAD INTELECTUAL

Nuestra firma hermana, Sargent & Krahn, fue establecida en 1889 y ofrece servicios integrales en esta materia. A título ejemplar, podemos mencionar: búsqueda, presentación y tramitación de marcas y patentes; derechos de autor; litigios de propiedad intelectual; negociación y redacción de contratos de licencias de software, marcas, patentes y otros derechos, y protección de secretos empresariales; asuntos regulatorios asociados a temas farmacéuticos; competencia desleal, publicidad, y protección al consumidor; asesorías asociadas a tecnologías de la información (TI), protección de bases de datos; protección de indicaciones geográficas, nombres de dominio y variedades vegetales.

Valoramos especialmente mantener una relación cercana con nuestros clientes. Por ese motivo, asignamos a cada uno un abogado que le presta asesoría general y que trabaja en forma conjunta con un abogado especialista en litigios. Además, contamos con profesionales técnicos de excelencia y con experiencia en temas relacionados a la ingeniería, electrónica, química, biología, computación y productos farmacéuticos.

Sargent & Krahn ha desarrollado una extensa red internacional de corresponsales que colaboran con el registro y litigios de las marcas y patentes de los clientes locales en el extranjero.

Nuestra capacidad de desarrollar productos y servicios internamente nos diferencia de la competencia y facilitan el contacto con nuestros clientes. En 1991, desarrollamos WEEKMARK, hoy un portal en línea para uso exclusivo de clientes de Sargent y Krahn que provee información relevante sobre marcas, nombres de dominio y patentes de invención.

A. MARCAS

Las marcas tienen una vigencia de 10 años. Los registros se conceden a los productos y servicios, como se clasifican en la 10 ª edición de la Clasificación de Niza. Además, la Ley tiene dos categorías adicionales de marcas; una es el "Establecimiento Comercial" para los nombres de minoristas, y el otro es conocido como "Establecimiento industrial", para el nombre de las industrias manufactureras. No hay registro de nombre comercial en Chile, pero la Ley de Sociedades otorga protección para el nombre de Sociedades Anónimas inscritas en el Registro de Comercio.

Las solicitudes de marcas se presentan en el "Instituto Nacional de la Propiedad Industrial" (INAPI) y están sujetos a un examen formal antes de su publicación, y por motivos absolutos y relativos después de su publicación. Las solicitudes se publican en el Diario Oficial para efectos de oposición. Al igual que en la mayoría de las jurisdicciones, la Ley contempla una amplia gama de motivos para oponerse, y también contempla el derecho de los propietarios de marcas comerciales no registradas para presentar oposiciones basadas en

marcas famosas registradas en el extranjero, incluso si la marca no ha sido utilizada anteriormente en Chile.

El proceso de solicitud de marca dura unos 6 meses si no se presenten oposiciones. El procedimiento de oposición dura alrededor de 1 año y es decidido por el Director del INAPI y puede ser apelado ante un tribunal especializado, el "Tribunal de Propiedad Industrial". Las decisiones de este Tribunal podrán ser objeto de recursos adicionales ("Recurso de Casación en el Fondo"), que serán presentados ante la Corte Suprema de Justicia siempre que la sentencia dictada por el Tribunal de Propiedad Industrial se haya decidido en violación de la ley sustantiva.

El uso de las marcas no es obligatorio en Chile y el registro de marcas no está sujeto a cancelación basada en la falta de uso.

Se requiere un poder para representar al titular de una marca ante el INAPI. El poder se puede acompañar junto a la solicitud de registro o dentro de los 60 días siguientes en el caso de los residentes en el exterior. El poder no tiene formalidades y uno es suficiente para presentar cualquier número de solicitudes, y también para actuar en los procedimientos de oposición y cuestiones conexas.

B. PATENTES Y DISEÑOS

Las patentes tienen un plazo de validez de 20 años a partir de la fecha de presentación, mientras que para los diseños es de 10 años, también a partir de la fecha de presentación.

Para presentar una solicitud de patente en Chile, el solicitante deberá presentar el texto completo de la solicitud de patente en español. Sin embargo, la práctica del INAPI ha sido aceptar documentos en inglés, siempre que la traducción al español de la misma sea suministrada posteriormente.

Respecto a las aplicaciones de diseño, el solicitante tiene que presentar un conjunto completo de dibujos incluido el diseño lateral, frontal y posterior, mostrando la forma y la configuración del artículo con el fin de preparar la descripción. Una descripción de los dibujos se necesita para proceder con la presentación y puede ser preparado por nuestra parte.

Cada vez que se reivindica el derecho sobre una patente extranjera o diseño, el solicitante debe presentar un documento de prioridad certificado dentro de los 90 días a partir de la fecha de presentación. Además, si el solicitante no es el inventor o diseñador, un documento de nombramiento también es necesario. Este documento debe ser otorgado ante Notario y legalizado ente el Cónsul chileno en el país de su ejecución.

En cuanto al procedimiento, tanto las solicitudes de patentes y de diseño son sometidas a un

examen preliminar de carácter formal, que dura alrededor de cuatro meses en completarse. Después de este plazo y siempre que no existan observaciones, un extracto de la solicitud se publicará en el Diario Oficial. A partir de ese momento, la solicitud y todos los documentos relativos a ella quedan abiertos a la inspección pública y un período de 45 días hábiles, comienza para posibles oposiciones de terceros.

Independientemente de que se presenten oposiciones o no, y sin la necesidad de presentar una solicitud especial para su examen, un examinador es designado por el INAPI para llevar a cabo un análisis de fondo sobre la invención aplicada.

Todo el procedimiento de obtención de una patente dura aproximadamente 3 años, mientras que el procedimiento para obtener un diseño dura aproximadamente 2 años. Sin embargo, si el asunto es complejo y/u objeto de oposición por parte de terceros, este plazo puede ser mayor.

Las solicitudes de patentes y diseño deben ser presentadas con un poder, debidamente otorgado ante Notario Público y luego legalizado ante el Cónsul chileno competente en el país de su ejecución.

Chile se unió al Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT), el 2 de junio de 2009, por lo que es posible presentar solicitudes de fase nacional para solicitudes internacionales presentadas en o después de dicha fecha.

DIRECTORIO DE CONTACTOS

Juan Cristóbal Gumucio
Libre Competencia
jcgumucio@cariola.cl
+562 2368 3559

Gonzalo Grez
Corporativo – Fusiones y Adquisiciones /
Minería y Recursos Naturales /
Asia – Pacifico
ggrez@cariola.cl
+562 2368 3591

Cristián Herrera
Corporativo – Fusiones y Adquisiciones /
Transporte e Infraestructura
cherrera@cariola.cl
+562 2368 3596

Francisco Javier Illanes
Bancario, Financiero y Mercado de Capitales /
Corporativo – Fusiones y Adquisiciones /
Tecnología, Privacidad y Medios
fjillanes@cariola.cl
+562 2360 4040

Florencio Bernales
Litigios y arbitrajes
fbernales@cariola.cl
+562 2360 4006

Sergio Díez
Corporativo – Fusiones y Adquisiciones /
Energía / Hoteles, Resorts y Casinos /
Pesca y Acuicultura / Asia – Pacífico
sdiez@cariola.cl
+562 2368 3583

Carlos Pérez-Cotapos
Corporativo – Fusiones y Adquisiciones /
Minería y Recursos Naturales
cperez-cotapos@cariola.cl
+562 2368 3591

Juan Pablo Egaña
Propiedad Intelectual
jpegana@cariola.cl
+562 2368 3554

José Luis Letelier
Corporativo – Fusiones y Adquisiciones /
Inversión Extranjera
jletelier@cariola.cl
+562 2368 3588

Ricardo Tisi
Derecho Laboral, Seguridad Social e Inmigración
rtisi@cariola.cl
+562 2360 4028

Gerardo Varela
Corporativo – Fusiones y Adquisiciones /
Empresas de participación privada y Familiares /
Energía
gvarela@cariola.cl
+562 2368 3585

Juan Pablo Matus
Corporativo – Fusiones y Adquisiciones /
Inmobiliario y Urbanismo
jpmatus@cariola.cl
+562 2368 3588

DIRECTORIO DE CONTACTOS

Alfredo Montaner
Propiedad Intelectual
amontaner@cariola.cl
+562 2368 3557

Gonzalo Jiménez
Derecho Constitucional /
Derecho Regulatorio /
Energía / Medio Ambiente
gjimenez@cariola.cl
+562 2360 4047

Rodrigo Lavados
Tecnología, Privacidad y Medios /
Propiedad Intelectual
rlavados@cariola.cl
+562 2368 3557

Jorge Boldt
Responsabilidad Penal y Compliance /
Litigios y Arbitrajes
jboldt@cariola.cl
+562 2655 6006

Javier Cerón
Derecho Tributario
jceron@cariola.cl
+562 2360 4028

Andrea Saffie
Corporativo – Fusiones y Adquisiciones /
Empresas de participación privada y Familiares /
Inversión Extranjera
asaffie@cariola.cl
+562 2368 3578

Rodrigo Sepúlveda
Bancario, Financiero y Mercado de Capitales
rsepulveda@cariola.cl
+562 2360 4042

Fernando Urrutia
Litigios y Arbitrajes
furrutia@cariola.cl
+562 2655 6006

Tomás Vidal
Corporativo – Fusiones y Adquisiciones /
Inmobiliario y Urbanismo / Seguros.
tvidal@cariola.cl
+562 2655 6078

Cristián Barros
Propiedad Intelectual
cbarros@cariola.cl
+562 2368 3511

Eduardo Lobos
Propiedad Intelectual
elobos@cariola.cl
+562 2360 4038

Raimundo Moreno
Litigios y Arbitrajes
rmoreno@cariola.cl
+562 2360 4006

Juan Antonio Parodi
Bancario, Financiero y Mercado de Capitales
jparodi@cariola.cl
+562 2360 4048

Martín Astorga
Derecho Regulatorio / Medio Ambiente
mastorga@cariola.cl
+562 2360 4047

Lago Caburgua,
Pucón Chile.

Cariola Díez
Pérez-Cotapos

Cariola, Díez, Pérez-Cotapos SpA.
Av. Andrés Bello 2711, Piso 19
Las Condes, Santiago – Chile
T: (56-2) 2360 4000
F: (56-2) 2360 4030

cariola.cl